

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras.

BOLETÍN Nº 4.901-08

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de emitir su informe, en general y en particular, acerca del proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

- - -

Se hace presente que en la sesión 15ª, ordinaria, de 6 de mayo de 2009, la Sala de la Corporación autorizó que el proyecto de ley en estudio fuera discutido en general y en particular en su primer informe.

De acuerdo con el mandato de la Sala, la Comisión de Hacienda, al igual como hizo la Comisión de Minería y Energía, analizó en general y en particular la iniciativa, acordando, por la unanimidad de sus miembros, que las indicaciones al proyecto podrían ser formuladas hasta antes del inicio de la discusión de sus respectivas disposiciones.

Posteriormente, como se consigna en su oportunidad, la unanimidad de sus miembros presentes acordó reabrir el término de indicaciones.

- - -

A una de las sesiones en las que se discutió la presente iniciativa asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Núñez.

Asimismo, concurrieron los siguientes invitados:

Del Ministerio de Hacienda, el Ministro, señor Andrés Velasco; la Subsecretaria, señora María Olivia Recart; y los asesores señora Jacqueline Saintard y señores Matías Larraín, Rodrigo González y Juan Luis Monsalve.

Del Ministerio de Minería, el Ministro, señor Santiago González; la Subsecretaria, señora Verónica Baraona; el Fiscal, señor Jorge Gómez, y el Jefe de Gabinete, señor Luis Maturana.

De la Corporación Nacional del Cobre (CODELCO), el Presidente Ejecutivo, señor José Pablo Arellano; el Director de Asuntos Públicos, señor Jorge Donoso; y el Consejero Jurídico, señor Waldo Fortín.

De la Federación de Trabajadores del Cobre: el Presidente, señor Raimundo Espinoza, y el asesor, señor Raúl Álvarez.

Del Instituto Libertad y Desarrollo: el Director del Programa de Justicia, señor Rodrigo Delaveau.

El asesor del Honorable Senador señor Ominami, señor Sebastián Abarca.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM

En lo referente a las normas de quórum especial, vuestra Comisión de Hacienda se remite a lo expresado, en forma previa, por la Comisión de Minería y Energía en su primer informe recaído en el presente proyecto de ley.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

El **Ministro de Hacienda, señor Andrés Velasco**, expresó que el proyecto de ley, que no contempla la realización de cambios en la estructura propietaria de CODELCO, se orienta fundamentalmente a dos objetivos: Competitividad (para reforzar y actualizar las condiciones institucionales que le permitan competir en condiciones de igualdad en el mercado) y Administración de Excelencia (para dotarla de un gobierno corporativo basado en las mejores prácticas internacionales, con un directorio profesionalizado y con una regulación moderna que otorgue garantías de transparencia). Este último fin, señaló, se enmarca dentro de los estándares que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) exige a los países, entre ellos varios de los más avanzados del mundo, que cuentan con empresas públicas. De suerte que para que Chile sea admitido como miembro de dicha organización, debe efectuar las modificaciones legales pertinentes tanto en esta como en las otras materias comprometidas con ella (intercambio de información tributaria; responsabilidad legal de personas jurídicas por lavado de dinero, cohecho y financiamiento de terrorismo; y gobiernos corporativos privados), todo teniendo, como plazo final, el 1 de diciembre de 2009.

Respecto de la Competitividad, indicó que su perfeccionamiento se logrará mediante las siguientes premisas:

1.- Directorio profesionalizado de 9 miembros.

- 4 designados directamente por Presidente de la República.

- 4 directores independientes designados por el Presidente de la República sobre la base de ternas confeccionadas por el Consejo de Alta Dirección Pública (CADP).

- 1 director representante de los trabajadores.

2.- Estabilidad y continuidad en la administración.

- Renovación de directores por parcialidades, en períodos alternados y sucesivos.

- Administración no limitada al ciclo político.

- Duración de los directores: 4 años.

- Directorio no puede ser revocado en su totalidad.

- Causales de cesación establecidas taxativamente en la ley y procedimiento reglado de remoción.

3.- Remuneración competitiva de directores, determinada por el Ministerio de Hacienda considerando una propuesta de una comisión especial que se formará al efecto.

4.- Mejoramiento de los requisitos mínimos para ser director:

- Título profesional y experiencia relevante (5 años) como director o ejecutivo principal de empresas o servicios del sector público o privado.

- Inhabilidades e incompatibilidades para ser director, que alcanzan a los ministros de Estado, subsecretarios, jefes de servicios, funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República, funcionarios de los ministerios de Hacienda y Minería, de la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), y de la Comisión Chilena del Cobre (COCHILCO), entre otros.

5.- Aumento de capital de hasta US\$ 1.000 millones.

El **Honorable Senador señor García** consultó si se contempla la participación del Senado en la designación de los directores independientes.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que se ha optado por entregar a la Alta Dirección Pública (ADP) un rol activo en este

ámbito, que deberá elaborar una terna para cada uno de los cuatro cargos, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.

La **Honorable Senadora señora Matthei** dio a conocer su opinión favorable por la radicación en la ADP de tales facultades, pues implica una despolitización de las decisiones que se adopten.

El **Honorable Senador señor Ominami** manifestó que las consideraciones políticas no son del todo ajenas a la ADP, mostrándose a favor de que el Senado sí pueda intervenir en la designación de directores, por constituir una mayor garantía de pluralismo.

Continuando su exposición, el **señor Ministro de Hacienda** resaltó que, con la iniciativa en análisis, los ministros de Estado no podrán formar parte del directorio de CODELCO, a diferencia de lo que hoy acontece con los titulares de las carteras de Hacienda y Minería.

En cuanto al segundo objetivo, la Administración de Excelencia, sostuvo que las directrices a seguir son:

1.- Mejorar la transparencia, la fiscalización y la información que se divulga al mercado, para lo que se establece que:

- CODELCO queda sometida por ley a la fiscalización de la SVS. Esto significa un avance, pues si bien hoy la empresa está sujeta a dicha Superintendencia, sólo lo está en la medida que cuenta con instrumentos de oferta pública.

- Debe Inscribirse en el Registro de Valores.

- Debe publicar sus estados financieros auditados por auditores externos independientes.

- El Directorio debe constituir un Comité de Directores integrado únicamente por directores independientes, y someterse a las normas de operaciones con partes relacionadas y/o conflicto de interés en los términos de la ley de sociedades anónimas, lo que viene a reforzar la fiscalización interna en la empresa.

2.- Los Directores estarán sujetos a las normas sobre derechos, deberes y régimen de responsabilidad previstas en la ley de sociedades anónimas, y el Presidente Ejecutivo se asimilará en sus funciones, derechos, deberes, atribuciones y régimen de responsabilidad a las que son propias de un gerente general.

3.- Se sigue la lógica de separar con nitidez la administración de la empresa del ejercicio de derechos de dueño. Es decir, se distingue, por una parte, al Directorio encargado de la administración, y por otra, a la Junta de Accionistas. Considerando que el único accionista de CODELCO es el Presidente de la República, se le otorgan las atribuciones y facultades que la ley de sociedades anónimas confiere a la junta, pudiendo

delegar el ejercicio de sus funciones en los ministros de Hacienda y Minería. Se puntualiza, asimismo, que en el ejercicio de las facultades de accionista no se puede afectar la naturaleza pública de la empresa.

El Ministro de Minería, señor Santiago González, añadió que, a diferencia de lo que acontece con la ley vigente, que fija las atribuciones del Presidente Ejecutivo de CODELCO, la regla general del presente proyecto es radicar todas las facultades en el Directorio, que podrá delegarlas en el Presidente Ejecutivo.

El asesor del Ministerio de Hacienda, señor Matías Larraín, acotó que dado que no existen atribuciones en materia de enajenación de activos esenciales, el rol de la junta de accionistas de CODELCO, a diferencia de lo que ocurre en una empresa privada, queda reducido, básicamente, a la designación de los auditores independientes y a la aprobación de los balances.

El Presidente Ejecutivo de CODELCO, señor José Pablo Arellano, puntualizó que la Constitución Política de la República establece que hay activos, las propiedades mineras, que no pueden ser enajenados sino en la forma que prescribe la ley.

El Honorable Senador señor Ominami solicitó información acerca de todas las ventas de activos prescindibles efectuadas por CODELCO, como, por ejemplo, las centrales eléctricas.

El señor Presidente Ejecutivo de CODELCO reseñó que, en los inicios de sus operaciones, la empresa desarrolló distintas actividades anexas a las estrictamente mineras, entre otras razones, porque eran necesarias para ejecutar su objeto primordial. Así aconteció, precisamente, con la generación de energía. Sin embargo, cuando en la década del 90 se definió claramente el giro principal de la empresa, se iniciaron licitaciones internacionales para asociarse con operadores, de manera de focalizarse en la inversión minera. Lo cual, en todo caso, no significa que CODELCO sea ahora un actor ajeno a la actividad energética, toda vez que, por ejemplo, igualmente desarrolla proyectos de gas natural licuado en Mejillones, y en la zona central se está licitando el suministro a largo plazo, ojalá con nuevos operadores, con capacidad nueva que impida el encarecimiento de los costos para los consumidores habituales de energía.

El señor Ministro de Hacienda dio término a su presentación resaltando que existen amplísimas evidencias nacionales y extranjeras de que buenas normas de gobiernos corporativos inciden en contar con empresas más eficientes, más rentables e innovadoras, con una visión estratégica de largo plazo y generadoras de empleo, sin alterar la naturaleza pública de su propiedad. Posibilitan, asimismo, dentro de un marco de competitividad, la existencia de sistemas de control y de rendición de cuentas eficientes, mayor transparencia y más recursos disponibles para políticas públicas, reduciendo las prácticas burocráticas que inhiban la toma de decisiones que a CODELCO como empresa le son propias.

Por otra parte, hizo ver que otra razón de peso para velar por la agilidad en la tramitación del presente proyecto de ley, además del cumplimiento de las exigencias de la OCDE, es la capitalización de US\$ 1.000 millones que el mismo contiene para el financiamiento de un plan de inversiones cuya relevancia se explica por, a lo menos, dos razones: el aumento por la demanda de bienes de inversión será importante tanto para CODELCO como para sus empresas proveedoras, con el consecuente impacto sobre la generación de empleos; y porque las necesidades de liquidez de CODELCO en el marco de un mercado de capitales más bien cerrado como el que hoy existe en el mundo, hacen necesaria una inyección de capital que permita la ejecución de las inversiones.

El **Honorable Senador señor Ominami** expresó que si bien el proyecto apunta en una dirección correcta, de acuerdo con todos los avances explicados por los representantes del Ejecutivo, resulta a todas luces insuficiente, pues no aborda temas de suyo importantes, como la destinación del 10% de las ventas de CODELCO para las Fuerzas Armadas y el establecimiento de un plan de inversiones futuras de la empresa que trascienda los ajustes presupuestarios anuales y que refuerce el carácter nacional de la empresa, dejando atrás su dependencia del Gobierno de turno y previniendo la ocurrencia de lo que se hizo, por ejemplo, con la Empresa Nacional de Minería (ENAMI), a la que se le retiraron sistemáticamente las utilidades, llevándola a la quiebra.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que la iniciativa en estudio contempla, en el nuevo artículo 9º propuesto, la facultad para el directorio de aprobar, antes del 30 de enero de cada año, el plan trienal de negocios y desarrollo de la empresa. A esto debe sumarse la explícita voluntad del Ejecutivo de proyectar las inversiones de CODELCO, de lo que da inequívoca cuenta el aporte de capitalización de US\$ 1.000 millones por sobre sus utilidades.

El **Honorable Senador señor Ominami** sostuvo que la voluntad que un determinado Gobierno, como el actual, demuestre sobre CODELCO, no significa abordar el tema de fondo acerca de cuál es la política de inversiones de esta empresa, que se encontraría más convenientemente garantizada si quedara establecida en una ley.

El **Honorable Senador señor Sabag** resaltó lo necesarias que resultan las modificaciones propuestas para dotar a CODELCO de una gestión más eficiente que le permita, a la postre, ser más competitivo y seguir contribuyendo de manera sustancial al erario nacional.

La **Honorable Senadora señora Matthei** hizo hincapié en lo relevante que es para Chile poder ajustarse a las políticas de la OCDE y en la importancia de que se cumplan los compromisos al efecto asumidos para el presente año, por el sello de calidad que pertenecer a dicha organización representa.

Posteriormente, la Comisión conoció la presentación de los **representantes de la Federación de Trabajadores del Cobre (FTC)**, quienes, en términos generales, si bien valoraron que se

mantenga la decisión de no discutir sobre la propiedad 100% estatal de CODELCO, así como los avances que indudablemente se generan con el mejoramiento del gobierno corporativo de la empresa, lamentaron el alcance demasiado acotado del proyecto, que deja, a su juicio, de abordar temáticas trascendentes, postergándolas indefinidamente.

Más concretamente, señalaron estar de acuerdo con que a CODELCO le sea aplicable, en lo que no se encuentre previsto en la ley que lo regula y en sus Estatutos, y en tanto sea compatible con tales normas, la normativa que rige para las sociedades anónimas abiertas, sometiéndola a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que a COCHILCO corresponden en este ámbito. En dicho sentido, indicaron que debiera avanzarse mucho más y establecerse derechamente que los trabajadores de CODELCO se encuentren sometidos al Código del Trabajo, a fin de evitar que la Contraloría General de la República, por la vía de asimilar a la empresa a un servicio público, ejerza similares facultades de fiscalización sobre ella, con las complejidades que de ello se derivan por su adecuado funcionamiento y administración.

Del mismo modo, estimaron como positivas las siguientes propuestas:

- Que el directorio de la empresa cuente con las mismas atribuciones y deberes previstos para las sociedades anónimas.

- La delimitación de las potestades entre el directorio y el Presidente Ejecutivo, terminando con el modelo bicéfalo de dirección y estableciendo, claramente, que es exclusivamente al directorio al que le compete la administración de la empresa, sin perjuicio de las facultades y atribuciones que pueda delegar en el Presidente Ejecutivo.

- Que la máxima instancia de administración de CODELCO se conforme con una lógica de empresa del Estado y no exclusivamente del gobierno de turno, a lo que se ajusta la incorporación de cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el CADP, así como las remociones parciales, en periodos alternativos y sucesivos, con el fin de que tanto el nombramiento como la remoción de los directores no estén exclusivamente sujetos a ciclos políticos.

Por otra parte, calificaron como un retroceso la disminución de dos a uno en los representantes de los trabajadores en el directorio. Considerando la conveniencia de mantener un número impar no superior a 9 directores, sugirieron que entre los cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, uno de ellos sea un trabajador o un profesional elegido a partir de quinas propuestas por las federaciones sindicales nacionales vigentes en la empresa.

Hicieron hincapié, asimismo, en el discriminatorio e injustificado trato que, a su juicio, se otorga al director elegido por los trabajadores de la empresa, al que, por considerarse que tiene interés en los

actos, negociaciones o contratos atinentes a aquéllos, se le obliga a abstenerse en todas las materias que les conciernan. Esta propuesta del proyecto de ley, argumentaron, confunde el procedimiento de nombramiento con la representación exclusiva de los intereses de quienes eligen al director en comento, y constituye una mirada prejuiciosa y atrasada sobre lo que debe ser una buena relación con los trabajadores de la empresa, negando un elemento esencial de un buen gobierno corporativo: que todos los accionistas son iguales y que la ley de sociedades anónimas dispone que cada director debe actuar protegiendo el interés de todos los accionistas y de la empresa en su conjunto, y no solamente el de quienes lo eligieron.

Por otra parte, hicieron ver, más allá de reconocer la importancia de la capitalización por US\$ 1.000 millones propuesta, la inconveniencia de que el régimen cambiario y presupuestario de la empresa sólo se aborde otorgándole mayores atribuciones al Ministerio de Hacienda, lo que da cuenta de un sesgo cortoplacista cuya lógica es que CODELCO siga siendo una variable de ajuste para las políticas fiscales anuales y uno de los principales sostenes de la caja presupuestaria del gobierno de turno, cuestión que no se condice con las políticas de largo plazo que debieran imperar en una empresa minera.

Es así como, graficaron, para poder cumplir con el plan inversional previsto para el quinquenio 2009–2013 (que incorpora los llamados proyectos estructurales de Codelco Norte, Andina y Teniente, que permitirán la viabilidad de la empresa en el mediano y largo plazo), a un promedio anual de US\$ 2.581 millones, se requiere tomar decisiones hoy que establezcan directrices claras.

CODELCO, prosiguieron, ha visto deteriorada su capacidad de endeudamiento. En efecto, en 2004 los bonos emitidos por la empresa obtenían una tasa anual de 4,8%, al mismo plazo de 10 años. Estas emisiones de bonos el 2009 obtuvieron una tasa del 7,5%. Teniendo presente, indicaron, que CODELCO debe ir adelante con los proyectos estructurales si quiere mantenerse competitivo, se hace imprescindible una política de capitalización de la empresa para el período, en una cifra anual para los próximos cuatro años, que debiera ser capaz de solventar recursos anuales entre US\$ 300 y 500 millones. Por lo expuesto, propusieron que el proyecto de ley se haga cargo de los desafíos futuros de la empresa, que en los últimos tres años ha aportado a las arcas fiscales una cifra cercana a los US\$ 22.000 millones, que han sido fundamentales para enfrentar con solidez el período actual de dificultades económicas. De no llevarse a cabo esta política de capitalización, advirtieron, se tornará inevitable un desmedro importante de la calidad crediticia de la empresa, lo que tarde o temprano redundará en que, para no seguir aumentando su endeudamiento, se opte por la suspensión de los proyectos.

La **Honorable Senadora señora Matthei** solicitó información a los representantes del Ejecutivo sobre cuáles han sido las tasas promedio de los bonos emitidos para empresas prime en los últimos años, a objeto de poder determinar si los cambios en las condiciones crediticias han afectado de modo particular a CODELCO u obedecen, más bien, a un fenómeno mundial.

Del mismo modo, solicitó información acerca de cuáles son las inversiones proyectadas hoy por CODELCO y cuál sería su impacto si es que se llevaran a cabo sólo en base a endeudamiento.

Los **representantes de la FTC** agregaron que llevar a cabo proyectos estructurales resultará más rentable que invertir sus utilidades en fondos internacionales, como ha venido aconteciendo hasta ahora, pues sus efectos se materializarán directamente en desarrollo para el país.

En tal sentido, en el contexto del Plan de Negocios y Desarrollo con que CODELCO cuenta para los próximos veinticinco años, propusieron las siguientes alternativas para el mejoramiento de su régimen cambiario y presupuestario, con el objeto de encontrar una fórmula eficaz que garantice una política de capitalización permanente:

- En primer lugar, que en la formulación de dichos planes de negocios y desarrollo se consideren, a lo menos, las metas anuales de producción, costos, rentabilidad e inversión para los próximos cinco años, y se expliciten las políticas de traspaso de utilidades y el monto de capitalización. Para estos efectos, a más tardar el 30 de octubre de cada año, el Presidente de la República, mediante decreto supremo exento de los ministerios de Minería y de Hacienda, deberá aprobar el plan y las políticas de traspaso de utilidades y de endeudamiento de la empresa para los próximos cinco años. En dicho decreto se determinará, además, el porcentaje de las utilidades netas correspondientes al ejercicio siguiente que CODELCO deberá enterar en arcas fiscales.

- En segundo lugar, que se establezca con claridad una política de dividendos para CODELCO, dotando al Directorio de la facultad de proponer al dueño la capitalización anual de al menos 20% de las utilidades netas.

Finalmente, hicieron expresa referencia a una serie de materias complementarias a la iniciativa que, a su juicio, debieran ser también abordadas:

- La necesidad, sostenida ya por años por la Federación, de derogar la actual legislación que obliga a CODELCO a destinar el 10% del valor de sus exportaciones a gastos reservados de las Fuerzas Armadas (ley reservada Nº 13.196). Tal obligación, sostuvieron, ha impactado negativamente sobre la competitividad, las políticas de desarrollo y, especialmente, la internacionalización y clasificación de riesgo de la empresa. Y ha resultado discriminatoria e injusta, pues lleva legítimamente a preguntarse por qué, si se estima que para las Fuerzas Armadas se justifica disponer de recursos que permitan llevar a cabos su planes estratégicos, no se adopta igual decisión política para posibilitar la proyección de largo plazo de la empresa que, paradójicamente, provee esos recursos, y que ha demostrado con creces su importancia para Chile. El financiamiento de las instituciones armadas, añadieron, perfectamente podría fijarse en planes plurianuales de financiamiento que se actualicen y aprueben cada año en la Ley de Presupuestos.

- Lo inapropiado que resulta el impuesto adicional del 40% que grava las rentas de CODELCO (decreto ley N° 2.398), que, dicho sea de paso, ya no se aplica a las empresas del sector privado.

- Que a CODELCO le sean exigibles todas las normas de transparencia aplicables a sus competidores.

- Que el Congreso Nacional reciba las memorias, boletines y demás publicaciones de CODELCO sobre sus actividades, así como todas las informaciones que demanda la SVS a las sociedades anónimas abiertas.

- Que, profundizando lo anterior, se establezca la obligación para CODELCO de concurrir al Congreso Nacional a entregar información a las comisiones especializadas sobre las actividades relevantes de la empresa, como planes de desarrollo, políticas y resultados en materia de responsabilidad social, políticas hacia sus trabajadores y otras que puedan ser de interés público.

- Que la responsabilidad civil y penal de los trabajadores de CODELCO se determine conforme a las normas de derecho común aplicables a quienes se desempeñan en las empresas del sector privado. La idea es que dichos trabajadores no sean considerados, para ningún efecto legal, empleados o funcionarios públicos, de modo que no les afecten las normas propias de quienes desempeñan un cargo o función pública.

- Que se analice la posibilidad de derogar el artículo 8° transitorio del decreto ley N° 1.350, de 1976, que dispone que la Corporación se considerará empleador independiente respecto de cada una de las faenas, oficinas o centros de trabajo, léase actuales Divisiones y Oficina Central, para los efectos previstos en el párrafo I del Título VIII de la ley N° 16.744, que establece normas sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y en el decreto N° 313, de 1956, del Ministerio del Trabajo, que aprueba el Estatuto de los Trabajadores del Cobre. Su derogación, sostuvieron, no impediría mantener el actual sistema de negociaciones colectivas, y permitiría solucionar definitivamente el obstáculo de dotación insuficiente para conservar la administración delegada del seguro contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, que afecta a las Divisiones Andina y Salvador, incorporando, a su vez, al personal de la Casa Central y de la nueva División Ventanas.

- Que, en el marco de la responsabilidad social empresarial de CODELCO y de la viabilidad de negocios mineros rentables de tamaño medio, se impulse la prolongación de la vida útil del “Complejo Minero Metalúrgico Integrado CODELCO Tercera Región”, mediante el impulso de un conjunto de acciones en el corto plazo, como la concreción del proyecto San Antonio; el alargue de la Línea de Óxidos de Salvador al 2011; el aceleramiento del proyecto de lixiviación in situ de la mina El Salvador; el desarrollo del proyecto Inca de Oro; la inversión en innovación y mejoramientos tecnológicos de la fundición y refinería Potrerillos; y el aprovechamiento de la capacidad instalada de la división para recibir el

mineral producido por los pequeños mineros de la región, estimulando a la pequeña y mediana minería regional e incrementando el abastecimiento de la fundición y la refinería.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Matthei** señaló, respecto de la fiscalización de que es objeto CODELCO, que una fórmula que podría ser estudiada es la que hoy se aplica en Televisión Nacional de Chile, cuya ley, la N° 19.132, prescribe en su artículo 34 que sólo estará afecta al control de la Contraloría General de la República (CGR) en los mismos casos, oportunidades, materias y forma en que lo estaría una sociedad anónima abierta privada.

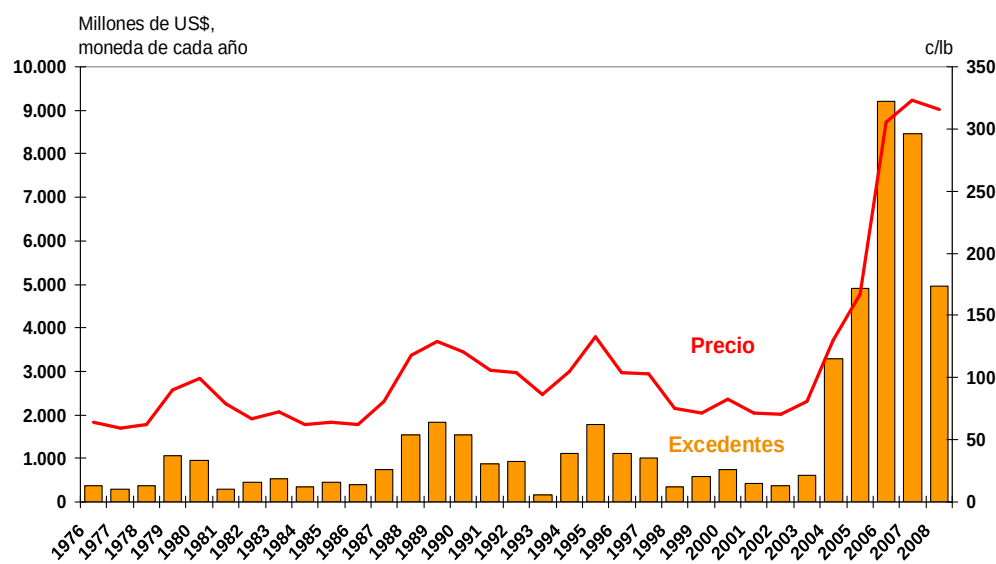
El **Honorable Senador señor Ominami** manifestó que la presentación de los representantes de los trabajadores confirma lo ya expresado en orden a que el proyecto, si bien correctamente orientado, es insuficiente para el objetivo final de mantener a CODELCO como empresa líder mundial, pues más allá de los perfeccionamientos concernientes a su administración, lo que se precisa es cautelar la existencia de un horizonte claro de inversión y la reducción de tentaciones para que el Poder Ejecutivo, quienquiera que lo ejerza, lo utilice como variable de ajuste presupuestario. Esto permitiría precaver que un determinado Gobierno decidiera, por razones políticas, implementar un plan de desinversión en CODELCO, para lo que la fórmula planteada por la FTC es digna de ser analizada.

De otro lado, insistió en que, más allá de que no sea esta la ocasión en que se legisle al respecto, debiera suscribirse al menos un compromiso sobre la forma en que se va a modificar el régimen en cuyo mérito CODELCO debe entregar el 10% de sus ventas a las Fuerzas Armadas.

En la siguiente sesión, el **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** se refirió a los planes de desarrollo e inversión de la empresa, señalando, en primer lugar, que los excedentes entregados por CODELCO al Fisco en los últimos tres años han alcanzado a US\$ 22.600 millones, lo que se explica tanto por los altos precios habidos en los últimos años, como por las inversiones y niveles de producción logrados. De dichos excedentes, los del año 2008 fueron del orden de US\$ 5.000 millones, de los cuales US\$1.700 millones quedaron como utilidades después de impuestos. Estas utilidades, de acuerdo con las normas de la empresa, pueden ser capitalizadas o dejadas como reserva para inversiones, conforme a lo cual, como el proyecto de ley establece, se ha determinado reinvertir US\$ 1.000 millones, cantidad que supera largamente lo que en años anteriores se ha reinvertido.

De la reseñada situación de excedentes da cuenta el siguiente gráfico:

Excedentes y Precio del Cobre



Ante una consulta del Honorable Senador señor Ominami, explicó que la decisión de si las utilidades de CODELCO son capitalizadas o distribuidas como dividendos corresponde a su directorio, con acuerdo del Ministro de Hacienda.

El señor Ministro de Minería agregó que hasta la fecha no se han producido desacuerdos en esta materia, entre la empresa y el Ejecutivo, considerando que los representantes de las carteras de Hacienda y Minería forman parte, precisamente, de su directorio.

A futuro, prosiguió el señor Presidente Ejecutivo de CODELCO, se proyecta que las reservas y recursos de la empresa, con la tecnología y niveles de producción actuales, tengan una vida útil de setenta años.

Reservas y Recursos Considerados en Plan de Negocios y Desarrollo de Codelco

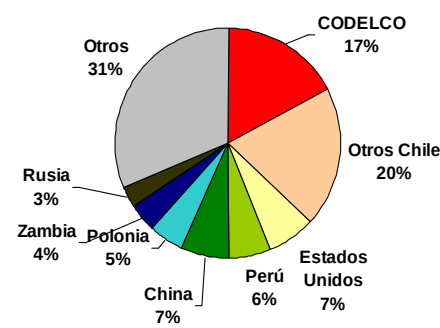
Al ritmo de producción actual:
Sus reservas y recursos tienen una vida útil de más de 70 años*

Divisiones	Total Reservas y Recursos		
	Mineral (Mill. ton)	Ley Cu (%)	Cu Fino (Mill. ton)
Codelco Norte	5.375	0,67	36,2
Salvador	48	0,62	0,3
Andina	5.969	0,78	46,4
El Teniente	4.675	0,86	40,3
Minera Gaby S.A.	590	0,41	2,4
Codelco	16.658	0,75	125,4

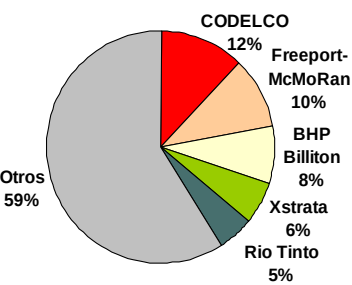
*Basado en el Presupuesto 2009.

Participación en Reservas y en Producción Mundial

Participación en Reservas

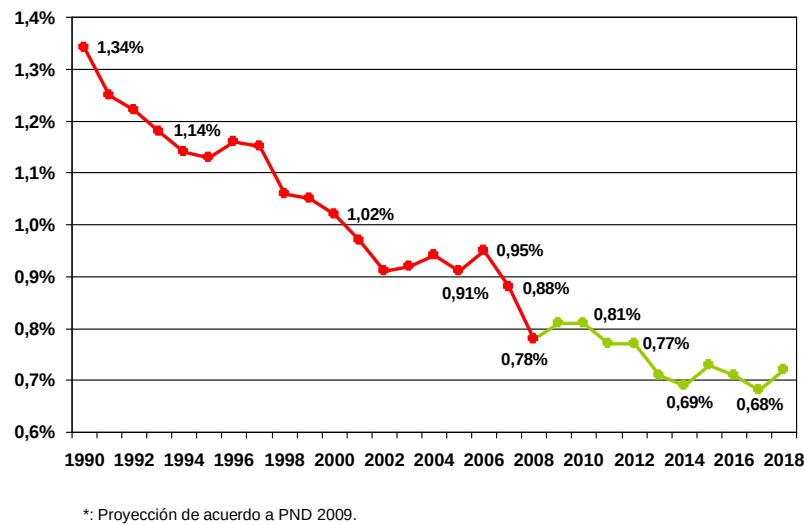


Participación en Producción



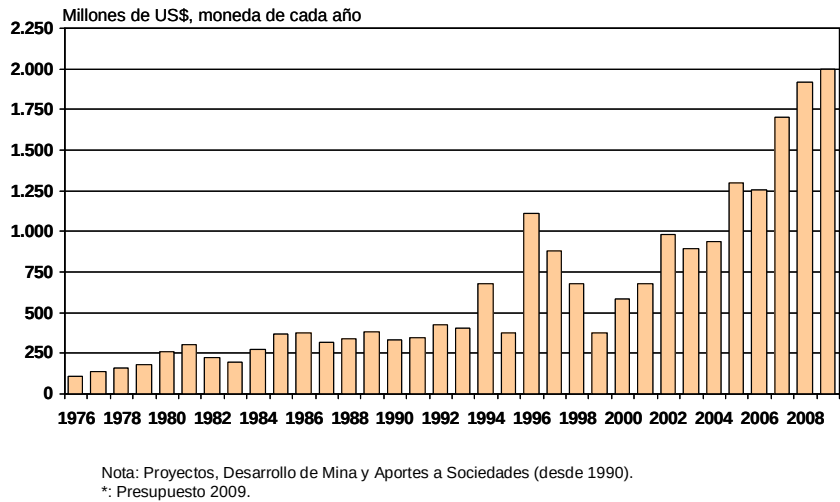
Enseguida, hizo especial hincapié en el siguiente cuadro, que refleja la disminución en la ley del mineral, tendencia que desde luego se mantendrá y que en buenas cuentas significa que hoy obtener el mismo cobre cuesta el doble que hace dieciocho años, por ejemplo, lo que se explica por la explotación inicial, por ser económicamente más rentable, de las leyes más altas del cobre.

Ley Promedio de Mineral Tratado: Histórica y Proyectada*



Se torna necesario, entonces, desarrollar planes de inversión para afrontar el problema de la disminución de las leyes.

Inversiones: 1976 – 2009*



Las inversiones de CODELCO, al igual que sus excedentes, han sido récord en los últimos tres años. En este contexto, indicó, es posible reseñar los proyectos de inversión en el corto plazo (donde PDA corresponde al Proyecto División Andina y RT al mineral Radomiro Tomic), y los denominados proyectos estructurales, como Mina Ministro Hales, PDA Fase II, Nuevo Mineral Mina El Teniente y Chuquicamata Subterránea.

Proyectos: Puesta en Operación en el Corto Plazo

	Gaby	PDA Fase I	Sulfuros RT	Pilar Norte
Inversión estimada (MUS\$) (*)	1.268	989	382	133
Capacidad de producción a régimen	125.000 tpd; 170.000 tmfa	94.500 tpd**; 30.000 tmfa	Alrededor 100.000 tpd; 160.000 tmfa	17.000 tpd; 55.000 tmfa
Fecha Estimada de Puesta en Marcha	Mayo, 2008	1 ^{er} T, 2010	2 ^{do} T, 2010	1 ^{er} T, 2010
Avance a la fecha (etapa en que se encuentra)	En operación	En construcción	En construcción	En construcción

(*): Inversiones en preproducción.
(**): Total División Andina.

Proyectos Estructurales de Futuro

	Mina Ministro Hales	PDA Fase II	Nuevo Nivel Mina	Chuquicamata Subterránea
Inversión estimada (MUS\$) (*)	1.728	4.800	1.480	1.800
Capacidad de producción a régimen	170.000 tmfa	350.000 tmfa	430.000 tmfa	340.000 tmfa
Fecha Estimada de Puesta en Marcha	2013	2015	2017	2018
Avance a la fecha (etapa en que se encuentra)	Prefactibilidad concluida	Prefactibilidad concluida	Prefactibilidad concluida	Estudio de Prefactibilidad

(*): Inversiones en preproducción.

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, aclaró que la fase I del PDA, si bien ha tenido costos superiores a los US\$ 700 millones inicialmente estimados hace unos años -lo que básicamente se explicaría por el aumento en el costo de equipamiento-, no ha llegado a una suma cercana a US\$ 1.400 millones.

Finalmente, recalcó la relevancia de los siguientes desafíos para la principal empresa del país:

- Llevar a cabo la actualización de su gobierno corporativo en concordancia con las reformas llevadas a cabo tanto en Chile (en materia de sociedades anónimas, por ejemplo), como en el exterior (en conformidad a las pautas establecidas por la OCDE para las empresas públicas).

- Otorgar confianza y máxima credibilidad tanto a nivel interno como con todos sus clientes, socios, inversionistas y proveedores.

- Tener un trato competitivo con sus competidores, lo que requiere contar con una actitud frente al riesgo equivalente, teniendo presente que al atreverse a desarrollar determinados proyectos, existe siempre un margen de error que no debe inhibir su actuar.

- Acometer con decisión los planes de inversión, no sólo desde el punto de vista de los recursos, sino también desde el de la gestión de los proyectos.

A continuación, el **Honorable Senador señor Ominami** solicitó información consolidada acerca del nivel y estructura de la deuda de CODELCO.

El **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** indicó que, conforme al balance del año 2008, dicha deuda asciende a US\$ 4.500 millones. De ella, la mayor parte se compone de bonos emitidos a largo plazo y al exterior, pues la empresa necesita endeudarse en dólares, mientras que sólo una menor cantidad corresponde a créditos sindicados.

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, señaló que las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) sí pueden comprar bonos de CODELCO.

El **señor Ministro de Hacienda** sostuvo que siendo una empresa pública de un país en vías en desarrollo como Chile, que por tanto cuenta con un riesgo agregado, se trata de una deuda más bien pequeña y que da cuenta de su solvencia, como acredita, por lo demás, su clasificación de riesgo en moneda extranjera.

Clasificación de Riesgo en Moneda Extranjera

	STANDARD & POORS					
	2000	2002	2004	2006	2008	2009
Codelco	A-	A-	A	A	A	A
BHP	A-	A	A+	A+	A+	A+
Phelps Dodge*	BBB	BBB-	BBB-	BB		
Freeport	B-	B	BB-	BB	BBB-	BBB-
Rio Tinto	AA-	A+	A+	A+	BBB	BBB
Anglo American		A-	A-	A	A-	BBB

	MOODY'S					
	2000	2002	2004	2006	2008	2009
Codelco	Baa1	A2	A2	Aa3	Aa3	A1
BHP		A3	A2	A1	A1	A1
Phelps Dodge*		Baa3	Baa3	Baa2		
Freeport		B3	B1	Ba3	Ba1	Ba1
Rio Tinto		Aa3	Aa3	Aa3	Baa1	Baa1
Anglo American		A3	A3	A2	A3	Baa1

*: Phelps Dodge fue adquirida por Rio Tinto en Marzo de 2007.

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, explicó que aún siendo baja la deuda, se tiene contemplado que el plan de inversiones de CODELCO se financie en parte con deuda y en parte con capital. Más allá, añadió, de haber sido la primera empresa en latinoamérica en emitir bonos en dinero, pretender financiar íntegramente con deuda un programa inversional, en un contexto en el que los mercados internacionales se encuentran semi cerrados, es imposible.

Posteriormente, ante una consulta del Honorable Senador señor Ominami sobre una comparación entre los rendimientos de los bonos emitidos por CODELCO en el exterior con los de los fondos soberanos invertidos fuera del país, explicó, por una parte, que la inversión de los recursos del Estado debe, por naturaleza, ser diversificada en cuanto al sector, la moneda y la liquidez de la inversión. Por otra, que no admite comparación la rentabilidad entre dos instrumentos de liquidez completamente distinta, como es el caso de los bonos emitidos por CODELCO y la inversión de los fondos soberanos.

En función de lo expuesto, insistió, es que, como el presente proyecto consagra, se ha decidido que una parte de las inversiones sean financiadas mediante el mayor aporte de capital que en la historia se haya hecho a una empresa pública chilena, y el resto con cargo a la deuda emitida.

Además, culminó, debe tenerse en cuenta el fenómeno de calce de monedas, pues CODELCO, a diferencia del resto de las empresas chilenas, tiene buena parte de sus costos y todos sus ingresos en dólares, lo que naturalmente lleva a que deba endeudarse en esta misma moneda, lo que acontece fuera y no dentro de Chile.

El señor Presidente Ejecutivo de CODELCO añadió que el financiamiento de los planes de inversión contempla,

inicialmente, los fondos de depreciación, a los que se suman la reinversión de utilidades y el endeudamiento a que se han hecho referencia anteriormente.

Por otra parte, ante una consulta del Honorable Senador señor Kuschel, afirmó que la generalidad de las ventas de la empresa se realiza en dólares, sin perjuicio que hay oportunidades en las que puede resultar conveniente emitir deuda en yenes o euros, por ejemplo.

El **Honorable Senador señor Ominami** solicitó complementar la información respecto de la estructura de la deuda de CODELCO y sobre el costo financiero que debe pagar por el nivel de deuda que sostiene.

El **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** dio a conocer el siguiente cuadro con las últimas emisiones a 10 años plazo, sin perjuicio de comprometer el envío de información que incluya lo ocurrido en los años anteriores.

Emisiones de Bonos a 10 años en Mercados Internacionales

**Emisiones de Empresas Mineras
Periodo: Marzo a Abril de 2009**

Empresa	Tasa Anual
BHP Billiton Finance USA	6,500%
Barrick Gold	6,950%
Rio Tinto	9,005%
Anglo American	9,375%

La última emisión de bonos de Codelco fue en Enero, a una tasa anual de 7,5%. Hoy, dicho bono se está transando en el mercado secundario al 6,3%, que se compara favorablemente con el costo de financiamiento del resto de las empresas mineras.

El **señor Ministro de Hacienda** recalcó que no es procedente comparar el costo que pueda tener para CODELCO la emisión de un bono, con la tasa de interés que obtiene un fondo soberano en sus inversiones, porque las condiciones de liquidez, plazo, riesgo y características de diversificación son totalmente diferentes

A continuación, el **Honorable Senador señor Sabag** preguntó por las razones por las que los costos de CODELCO resultan más altos que los de las empresas privadas.

El **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** explicó que el motivo fundamental radica en las alzas en los precios de los insumos (energía, petróleo, acero, neumáticos, etc.), que si bien han sido las

mismas para toda la industria, en el caso de CODELCO repercuten mayormente por la calidad de las leyes de los minerales, a que ya se ha hecho referencia, pues esta empresa opera sobre yacimientos antiguos, a diferencia de sus competidores privados que, en varios casos, iniciaron explotaciones recién en los años 80. Todo esto ha incidido en el aumento de los costos unitarios, sin perjuicio de lo cual el mejoramiento de la gestión y eficiencia de la empresa es un aspecto en el que se trabaja permanentemente.

El Honorable Senador señor Kuschel consultó si los niveles de inversión de la empresa en los últimos dos años van a ser mantenidos en lo sucesivo.

El señor Presidente Ejecutivo de CODELCO respondió afirmativamente a la consulta, agregando que incluso deberán ser aumentados, pues los proyectos estructurales así lo demandan.

La Honorable Senadora señora Matthei solicitó información sobre la productividad tanto de los trabajadores propios de CODELCO, como de los trabajadores de empresas contratistas que le prestan servicios, a objeto de dilucidar si existen diferencias entre unos y otros. Conocer estos antecedentes, afirmó, contribuye a formarse una impresión sobre si existe sobredotación en la empresa.

Consultó, asimismo, sobre cuál es el conocimiento que existe de la situación de personas que, habiendo formado parte de la plana mayor de CODELCO, al dejar sus cargos constituyen nuevas empresas que le prestan servicios a ella y, al cabo de un tiempo, aparecen retornando a CODELCO sin que exista claridad sobre si han vendido o no sus participaciones en las empresas privadas previamente constituidas.

Finalmente, recabó conocer cuáles son los mecanismos contemplados para que la información sobre los gastos en que incurre la empresa tenga carácter público.

El señor Ministro de Minería expresó que entre trabajadores propios y de contratistas, la fuerza laboral de CODELCO asciende a cerca de 50.000 trabajadores. Los problemas de productividad que objetivamente existen, reconoció, son materia de permanente análisis, para lo que el perfeccionamiento de su gobierno corporativo proveerá de herramientas que posibiliten su mejoramiento.

El señor Presidente Ejecutivo de CODELCO indicó que para afrontar situaciones dudosas o simplemente para transparentar información, contar con un gobierno corporativo más eficaz será fundamental, pues se trata de otorgar mayor confianza ante los diversos actores, mejorando los estándares existentes en la actualidad que, en todo caso, ya son bastantes rigurosos. A modo de ejemplo, consignó que en materia de auditoría CODELCO cuenta con 28 auditores internos, a los que se deben sumar los cerca de 50 que su empresa auditora externa le tiene destinados; y que recientemente se ha actualizado el Código de Conducta Ética de la empresa, que incluye procedimientos de denuncia.

No obstante lo señalado, hizo presente que en muchas ocasiones CODELCO debe aparecer aclarando situaciones en las que no le cabe mayor responsabilidad, y que no obedecen sino a intentos por causar un desprestigio para afectar su imagen, con frecuencia por parte de empresas que no han resultado ganadoras en algún proceso licitatorio.

El **señor Ministro de Hacienda** agregó que cuando se denuncian situaciones puntuales, lo que corresponde es investigarlas, pero para que no sigan aconteciendo lo que debe hacerse es modificar las reglas, en este caso, el sistema de incentivos. Para estos efectos, considerando que la mayoría de los problemas se suscitan por conflictos de interés, es que se propone una reformulación del directorio de CODELCO, incluyendo en él a directores independientes. Al mismo tiempo, se somete a la empresa a las normas de información de la ley de sociedades anónimas, en beneficio de una debida transparencia.

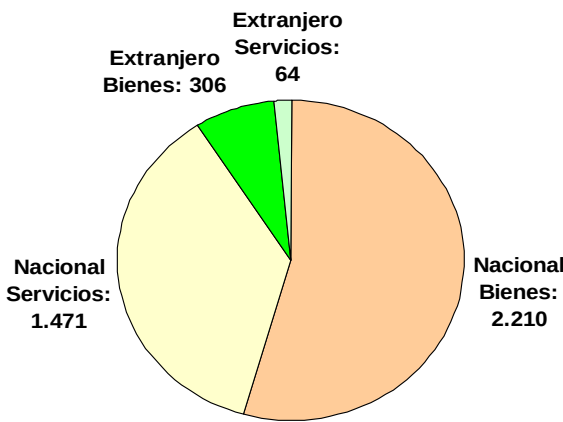
El **Honorable Senador señor Escalona** preguntó cuánto de las inversiones de CODELCO son absorbidas en el mercado nacional.

El **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** destacó que las inversiones consideradas para el presente año significarán empleo directo para unas 12.000 personas, pues las construcciones se llevarán a cabo en el país. En el caso de las empresas de ingeniería, resaltó que cada vez son más las que se instalan en Chile, tanto para el desarrollo de proyectos dentro del mismo país como hacia otras latitudes.

Finalmente, el **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** dio cuenta de los siguientes cuadros explicativos acerca de la relación de la empresa con sus proveedores y el consumo de bienes y servicios habidos el año 2008.

Cadena de Valor

Año 2008, Total de Proveedores de Codelco: 4.051



Codelco: Consumo de Bienes y Servicios

Millones de US\$, moneda de cada año

	2008
Operación	3.766
Bienes	1.356
Servicios	2.410
Inversión	1.253
Bienes	356
Servicios	897
Total	5.019
Bienes	1.713
Servicios	3.307

Servicios incluye Energía Eléctrica y Bienes incluyen Materiales, Equipos y Combustibles.

Puesto en votación en general el proyecto, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ominami.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación se efectúa una relación o transcripción, según el caso, de las disposiciones del proyecto en los términos en que fueron aprobadas por la Comisión de Minería en su informe, como reglamentariamente corresponde, así como de las indicaciones formuladas y los acuerdos recaídos sobre ellas.

ARTÍCULO 1°

Este artículo introduce, a través de sus 12 numerales, una serie de modificaciones en el decreto ley N° 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile.

Número 1)

1) Este numeral modifica, a través de sus cinco literales, el artículo 1° del referido decreto ley, del siguiente modo:

Letra a)

Su tenor literal es el siguiente:

“a) Intercálase entre las palabras “expresión” y “CODELCO CHILE”, las palabras “CODELCO o”.”.

Letra b)

Dispone, literalmente, lo siguiente:

“b) Sustitúyese la expresión “el departamento” por la siguiente: “la comuna”.”.

Las letras a) y b) fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Kuschel, Ominami y Sabag.

Letra c)

Su tenor literal es el que sigue:

“c) Intercálase entre la expresión “duración indefinida,” y “que se relacionará”, lo siguiente: “sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre, y”.”.

El señor Ministro de Hacienda expresó que el objetivo primordial de este literal es someter a CODELCO a la fiscalización de la SVS en los mismos términos de las sociedades anónimas abiertas, sin limitar las facultades con que al efecto cuentan actualmente COCHILCO, la Contraloría General de la República (CGR) o la Cámara de Diputados.

La redacción que se presenta, agregó, es fruto de acabadas disquisiciones llevadas a cabo tanto en la Cámara de Diputados como en la Comisión de Minería y Energía del Senado, y recoge los objetivos antedichos.

En el caso puntual de la Contraloría, precisó, sus facultades se encuentran consagradas en el artículo 12 del decreto ley N° 1.349, de 1976.

El Honorable Senador señor Ominami consultó sobre la amplia controversia suscitada, incluso a nivel judicial, respecto de la extensión de las facultades fiscalizadoras que a la Cámara de Diputados caben en instituciones como, además de CODELCO, Televisión Nacional de Chile, Banco Estado o Banco Central.

Los representantes del Ejecutivo dieron a conocer que recientemente, con fecha 28 de mayo del presente año, la Corte Suprema conociendo de un recurso de casación resolvió, en autos Rol N°

6.585-07 caratulados “Banco del Estado de Chile con Fisco de Chile”, que dicha institución bancaria, en su calidad de integrante de la Administración del Estado, “... debió proporcionar la información solicitada por las Cámaras, quienes actuaron dentro de la esfera de sus atribuciones. En efecto, cuando la Constitución Política de la República habla en el artículo 52 N° 1 de “actos del Gobierno”, se está refiriendo a todos los actos del Poder Ejecutivo, esto es, a los actos de la Administración del Estado, concepto que es completamente diferente a los llamados “actos de gobierno”, que son aquéllos de contenido esencialmente políticos, y no susceptibles de control jurisdiccional.” (considerando undécimo). Asimismo, concluyó que “la Contraloría General de la República puede y debe fiscalizar a los entes estatales, dentro de los cuales se encuentra el Banco del Estado.” (considerando décimo cuarto). De manera tal que un pronunciamiento dictado por el máximo tribunal constituye un antecedente relevante a tener en cuenta, a propósito de la discusión llevada a cabo sobre CODELCO u otras empresas públicas.

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que hacia lo que se debiera propender, si se va a someter a CODELCO a la fiscalización de la SVS, es a reducir los ámbitos de acción de otras instituciones, de manera de no exponerlo a instancias excesivas de control. Un modelo que podría ser seguido es el de Televisión Nacional de Chile, al que ya se hizo referencia con ocasión de la discusión en general del presente proyecto.

El **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** concordó con que si se van fortalecer las instancias de auditoría interna de la empresa, sería contradictorio multiplicar las instancias de control.

Respecto de la situación actual, hizo ver que la CGR no entra de manera directa a fiscalizar a la empresa, sino que de acuerdo con las facultades que sobre COCHILCO le son reconocidas.

En cuanto a la calidad jurídica de quienes se desempeñan en CODELCO, reseñó que lo que se discute es si para fines penales se trata de funcionarios públicos, pues ya existe claridad de que en todo lo demás se rigen por el Código del Trabajo.

Sobre las solicitudes de información recabadas por la Cámara de Diputados, explicó que la postura de CODELCO ha sido velar por el derecho a la reserva de los contratos de los trabajadores y, aún reconociendo que se trata de temas discutibles, rehusar la entrega de información de carácter más bien operativo, amparado en que la facultad constitucional otorgada a dicha rama del Poder Legislativo sólo la faculta para “fiscalizar los actos del Gobierno” (artículo 52 N° 1 de la Constitución Política de la República).

En la medida que se fortalezca el gobierno corporativo de la empresa y consecuentemente se le deje de asociar al Gobierno de turno, concluyó, los intentos por conocer aspectos más bien técnicos debieran decrecer, pues la credibilidad y confianza de CODELCO estará en un nivel mucho más alto.

La **Honorable Senadora señora Matthei** remarcó lo contraproducente que puede resultar contar con varias instancias de fiscalización, la necesidad de zanzar de modo prístino las sanciones penales a que se exponen los trabajadores de la empresa, y la prevención que debe hacerse para que no exista espacio para colusiones entre directores al interior de la empresa.

El **señor Ministro de Minería** manifestó que una de las funciones de COCHILCO es, precisamente, fiscalizar los actos y contratos celebrados por CODELCO. Para ello cuenta con 120 ingenieros cuyos informes van dirigidos al Ministro de Minería, los que, desde hace un tiempo, son objeto de análisis en el comité de auditoría de CODELCO.

La **Honorable Senadora señora Matthei** sostuvo que la validez fiscalizadora de COCHILCO ha sido puesta varias veces en tela de juicio, por ser reiterados los casos en que personas que ocupaban cargos directivos en ella pasaban a trabajar en la institución fiscalizada. Por lo demás, sostuvo, es sabido que la verdadera y final contraparte de CODELCO no es otra que el Ministerio de Hacienda, pues son siempre ellos los encargados de manejar los recursos la empresa.

El **señor Ministro de Hacienda** hizo ver que la fiscalización de CODELCO incluye, por una parte, la aprobación de proyectos de inversión de acuerdo con las consideraciones técnico mineras pertinentes, en la que interviene directamente COCHILCO, cuyo Vicepresidente Ejecutivo se nombra de acuerdo con la Alta Dirección Pública; por otra, la revisión financiera de dichos proyectos, misión desde luego radicada en la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Y casos extremos de colusión entre directores, a que se aludió previamente, parecen altamente improbables, atendido que la conformación del directorio se prevé se lleve a cabo a intervalos que harán posible una renovación constante.

Posteriormente, la Comisión conoció la **indicación número 1**, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Gómez, Letelier, Naranjo, Ominami y Pizarro, para intercalar en la letra c) del número 1) del ARTÍCULO 1º, entre las expresiones "duración indefinida," "y que se relacionará", lo siguiente: "sometida exclusivamente a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de las atribuciones y facultades de la Comisión Chilena del Cobre en esta materia. CODELCO sólo estará sujeta al control de la Contraloría General de la República en los mismos casos, oportunidades materias y forma en que lo estaría una sociedad anónima abierta privada.".

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que la discusión de fondo que al efecto se presenta, es el estudio profundo de si corresponde que la CGR y la Cámara de Diputados tengan facultades fiscalizadoras sobre las empresas públicas, en la medida que estas cuenten con buenos gobiernos corporativos. Un debate así, empero, daría motivo incluso a una modificación constitucional, por lo que no es con motivo de la

presente iniciativa que debe realizarse, pues implicaría un retraso que puede resultar perjudicial para los objetivos que ésta persigue.

El Honorable Senador señor Prokurica planteó, en primer lugar, sus expresos reparos al hecho que la Comisión de Hacienda esté conociendo de la integridad del proyecto en análisis y no sólo de las materias que le son propias, más aún si un debate amplio y completo ya se llevó a cabo en la Comisión de Minería y Energía del Senado.

En segundo lugar, sostuvo no estar de acuerdo con que se restrinjan las facultades fiscalizadoras de la CGR, de un lado, y se someta a CODELCO a la fiscalización exclusiva de la SVS, del otro, por cuanto el objeto del examen que esta Superintendencia lleva a cabo se orienta más a las prácticas empresariales privadas y no a cautelar el patrimonio de una empresa pública que pertenece a todos los chilenos, como sí lo hace la Contraloría.

La Honorable Senadora señora Matthei precisó que fue la Sala del Senado la que ordenó que el proyecto fuera conocido en su totalidad tanto por la Comisión de Minería y Energía como por la de Hacienda, añadiendo que, por lo demás, una nueva normativa de gobiernos corporativos para una empresa pública como CODELCO no puede sino ser analizada profundamente por la Comisión de Hacienda, lo que justifica que no se limite tan solo a aquellas disposiciones que incidan en materias financieras o presupuestarias del Estado.

El Honorable Senador señor Ominami hizo ver que lo verdaderamente urgente de este proyecto es la capitalización de US\$ 1.000 millones que en él se contempla, y no la reforma del gobierno corporativo de CODELCO, tema para el cual debe existir el tiempo suficiente como para desarrollar una discusión seria. En tal sentido, propuso a los representantes del Ejecutivo desglosar su contenido, otorgando la urgencia que estime necesaria para aquello que realmente lo requiere.

Por otra parte, indicó que la idea de sujetar a CODELCO a instancias fiscalizadoras como la Cámara de Diputados o la CGR, constituye una relevante cortapisa al objeto de contar con una empresa pública competitiva, y sólo revela la concepción de servicio público que de ella se tiene. Mantener el liderazgo y aumentar su competitividad, agregó, no se condicen con una carga fiscalizadora como la que se pretende ni con otros aspectos, como la inexistencia de planes plurianuales de inversiones o el destino del 10% de sus ganancias a gastos de las FF.AA. Por lo que si se quiere contar de modo efectivo con un gobierno corporativo de clase mundial, culminó, estas cuestiones merecen ser abordadas.

El Honorable Senador señor Escalona expresó que si bien en general comparte las aprensiones que puedan existir respecto de que algunas Comisiones Legislativas se atribuyan competencias que no les son propias, situación que debe desde luego ser deplorada, en el caso de la presente iniciativa es claro que el mandato de la Sala del Senado fue para conocer la integridad de la misma, por lo que la Comisión de Hacienda no hace sino cumplir con su deber al así analizarla.

El **Honorable Senador señor Sabag** coincidió con que la fiscalización que lleva a cabo la Cámara de Diputados puede en ocasiones prestarse para excesos que, a la postre, sólo inciden negativamente sobre la competitividad de CODELCO.

El **Honorable Senador señor Ominami** agregó que en su reciente visita a la OCDE pudo constatar que los avances hasta ahora experimentados en la tramitación del proyecto de ley que modifica el Estatuto Orgánico de CODELCO y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado, son considerados ampliamente suficientes, lo que significa que no existe premura por aprobarlo en los términos en que actualmente se está revisando. En efecto, agregó, dos son las iniciativas en las que dicha organización requiere apreciar avances, a saber: secreto bancario y responsabilidad legal de las empresas.

El **señor Ministro de Minería** manifestó que si bien la indicación propuesta no difiere en demasía del texto aprobado por la Comisión de Minería, no parecen recomendables los términos de la referencia que en ella se hace a la CGR, de un lado, ni la eliminación de la alusión a las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados que consulta la indicación número 2) que seguidamente se analizará, del otro, toda vez que no es esta, como se ha sostenido también precedentemente, la ocasión de tratarlos.

La **Subsecretaria de Hacienda, señora María Olivia Recart**, comentó que el presente es un proyecto integral, por lo que tanto la reforma del gobierno corporativo de CODELCO como la capitalización de US\$ 1.000 millones que se proponen, requieren de una pronta tramitación y posterior implementación.

En cuanto a la participación de Chile en la OCDE, resaltó que dicho organismo enfoca su atención tanto en el perfeccionamiento de los gobiernos corporativos privados como en los de las empresas públicas. Respecto de estos últimos, indicó que fue muy bien recibida la exclusión de los ministros de Hacienda y Minería como miembros del Directorio, como el proyecto propone. Sin embargo, existe una serie de otras buenas prácticas que, más allá de no constituir exigencias para la aceptación de Chile en la OCDE, se encuentran incluidas en la presente iniciativa y, de ser aprobadas, contribuirían notablemente a este objetivo.

El **Honorable Senador señor Ominami** expresó comprender que el tema sustantivo de la fiscalización desmedida a que se ve expuesto CODELCO, quizás no pueda ser resuelto en esta oportunidad. Lo anterior, precisó, no obsta a que en último caso se apruebe un texto en los mismos términos en que había sido presentado en el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que no contemplaba, en la letra e), un nuevo inciso tercero que hiciera referencia expresa a las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados.

El **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** señaló que aún con el dato de la sobre fiscalización a que se encuentra

sometida la empresa, el Ejecutivo optó por enviar a tramitación un proyecto que no innova en la materia, con la convicción de que, con el paso del tiempo, el referido exceso tendrá que naturalmente ir retrocediendo.

La indicación número 1 fue declarada inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión.

En votación la letra c), fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Letra d)

Dispone, de manera textual, lo siguiente:

“d) Elimínase la expresión “y se regirá por las normas del presente decreto ley, las de sus Estatutos y por las disposiciones de derecho común en cuanto fueren compatibles con lo dispuesto en estas normas”. ”.

Los **representantes del Ejecutivo** explicaron que la derogación propuesta se explica por que su contenido es recogido y adecuado por el inciso primero del literal e) que seguidamente se analizará.

Fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami y Sabag.

Letra e)

Su tenor literal es el que sigue:

“e) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“CODELCO se regirá por las normas de la presente ley y por la de sus Estatutos y, en lo no previsto en ellas y en cuanto fuere compatible y no se oponga con lo dispuesto en dichas normas, por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y por la legislación común, en lo que le sea aplicable.

Lo dispuesto en el inciso primero será sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.”.

Respecto del inciso tercero que la letra e) propone, el **señor Ministro de Hacienda** hizo ver que su inclusión fue expresamente requerida en el trámite constitucional seguido en la Cámara de Diputados, y que si bien no estaba contemplado en el Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, se estimó que puntualizar en la ley atribuciones que la Carta Fundamental ya consagra no generaba ninguna alteración, pues no añade ni quita nada.

La **Honorable Senadora señora Matthei** insistió en su escepticismo respecto de la conveniencia de que existan varias instancias fiscalizadoras, e hizo ver que facultades de este tipo en instituciones de carácter político muchas veces dan lugar a presiones indebidas que no se condicen con un genuino interés por un mejor funcionamiento de la empresa.

El **Honorable Senador señor Ominami** reiteró que tratándose del gobierno corporativo de una empresa de clase mundial como CODELCO, que se encuentra sometida a sucesivos controles, entre ellos el de la Cámara de Diputados (en entredicho judicial a través de las acciones de declaración de mera certeza), no parece convincente incluir y reafirmar este último en el presente proyecto de ley, más aún si sus facultades ya se encuentran establecidas en la Constitución Política.

El **Honorable Senador señor Sabag** coincidió con que, si ya están previstas en la Ley Fundamental, no se ve necesario incluir las atribuciones de los diputados en el presente proyecto.

La **Subsecretaria de Minería, señora Verónica Baraona**, acotó que más allá de la inclusión o no del inciso en análisis, la discusión discurrirá en torno a cuándo puede la Cámara de Diputados intervenir en los asuntos de CODELCO, dependiendo de si consideran estos como “actos del Gobierno”. Como tal facultad ya se encuentra en la Constitución, que se establezca o no nuevamente en una ley no tendrá incidencia alguna.

Enseguida, la Comisión conoció la **indicación número 2**, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Gómez, Letelier, Naranjo, Ominami y Pizarro, para eliminar del ARTÍCULO 1°, numeral 1), letra e), el inciso final.

La **Honorable Senadora señora Matthei** se declaró derechamente en desacuerdo con que la Cámara de Diputados pueda fiscalizar a CODELCO, razón por la que, a sabiendas que no es este proyecto de ley el que pueda resolver tal situación, solicitó a los representantes del Ejecutivo el estudio de la presentación de una iniciativa que limite y regule el tipo de información que esa rama del poder legislativo puede solicitar, tanto respecto de CODELCO como de otras empresas públicas.

El **Honorable Senador señor Ominami** insistió en que dejar estas facultades establecidas en la ley, más allá de que ya estén en la Constitución, no se condice con una concepción que aleje a CODELCO del carácter de servicio público que muchos le quieren dar.

Puesta en votación la indicación, votaron a favor los Honorables Senadores señores Escalona y Ominami, en contra los Honorables Senadores señores García y Sabag, y se abstuvo la Honorable Senadora señora Matthei.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del Reglamento de la Corporación, procedió a repetirse la votación, registrándose idéntico resultado.

No resultando aplicable lo establecido en el inciso segundo del artículo precitado, por no haber obtenido una posición un mayor número de votos, debió aplicarse la norma contemplada en el artículo 182 del mismo Reglamento.

Puesta en votación la indicación en la siguiente sesión celebrada por la Comisión, votaron en contra los Honorables Senadores señores García y Sabag, y se abstuvieron los Honorables Senadores señora Matthei y señor Escalona.

No resultando aplicable la regla que el artículo 182 contempla para la repetición de un empate, por no constituir las abstenciones manifestación de una preferencia, debió recurrirse nuevamente a lo dispuesto en el artículo 178.

Repetida la votación, se registró idéntico resultado de dos votos en contra y dos abstenciones.

En consecuencia, por aplicación del inciso segundo del artículo 178, las abstenciones se consideraron favorables a la posición que obtuvo más votos, resultando rechazada la indicación por cuatro votos contra cero.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que, sin perjuicio de la discusión habida, existe un proyecto de ley, actualmente en trámite de Comisión Mixta (Boletín N° 3962-07) que introduce adecuaciones a la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional para adaptarla a la ley N° 20.050, que reformó la Constitución. Dicho proyecto aborda las solicitudes de información que ambas cámaras pueden realizar, por lo que puede constituir el escenario propicio para discutir los temas que los señores Senadores han referido en esta oportunidad, en relación, además, con las normas de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.

El **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** solicitó dejar constancia que la referencia a las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados a que alude el inciso tercero que la letra e) en análisis agrega, no constituyen una innovación ni un otorgamiento de nuevas funciones o prerrogativas, en relación con las actuaciones que hoy en día lleva a cabo dicha Cámara.

A continuación, la Comisión analizó la **indicación número 3**, del Honorable Senador Nuñez, para agregar al ARTÍCULO 1°, numeral 1), el siguiente inciso nuevo:

“Los organismos fiscalizadores señalados en el inciso primero deberán ejercer sus atribuciones de forma coordinada, coherente y eficaz.”.

El **señor Ministro de Hacienda** hizo ver que el contenido de esta indicación es similar a lo prescrito en el artículo 5º de la ley N° 19.653, Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del estado, que en su inciso segundo señala que “Los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.”.

Puesta en votación la indicación, votaron a favor los Honorables Senadores señores Ominami y Sabag, en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señor García, y se abstuvo el Honorable Senador señor Escalona.

Repetida la votación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 del Reglamento del Senado, se registró idéntico resultado.

No resultando aplicable lo establecido en el inciso segundo del artículo precitado, por no haber obtenido una posición un mayor número de votos, debió aplicarse la norma contemplada en el artículo 182 del mismo Reglamento.

Puesta en votación la indicación en la siguiente sesión celebrada por la Comisión, votó a favor el Honorable Senador señor Sabag, en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señor García, y se abstuvo el Honorable Senador señor Escalona.

No resultando aplicable la regla que el artículo 182 contempla para la repetición de un empate, por no constituir la abstención manifestación de una preferencia, debió recurrirse nuevamente a lo dispuesto en el artículo 178.

Repetida la votación, votaron en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señor García, y se abstuvieron los Honorables Senadores señores Escalona y Sabag.

En consecuencia, por aplicación del inciso segundo del artículo 178, las abstenciones se consideraron favorables a la posición que obtuvo más votos, resultando rechazada la indicación por cuatro votos contra cero.

Posteriormente, fue puesto en votación el numeral 1) del artículo 1º, resultando aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag.

Seguidamente, la Comisión se abocó al estudio de las indicaciones números 4 y 5.

La **indicación número 4**, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Gómez, Letelier, Naranjo, Nuñez, Ominami y Pizarro, para agregar, en el ARTÍCULO 1°, un nuevo numeral 2) que agrega un nuevo artículo 3° bis al DL 1350, del siguiente tenor:

“Artículo 3° bis.- La Corporación Nacional del Cobre de Chile, no podrá ser objeto de gravamen o carga alguna, que no se impongan a todas las empresas estatales, con el objeto de salvaguardar la igualdad y la no discriminación en materia tributaria.”.

La **indicación número 5**, del Honorable Senador señor Letelier, para agregar en el ARTÍCULO 1° un número 2, nuevo, que agrega el siguiente artículo 3° bis, nuevo, al Decreto Ley N° 1.350:

“Artículo 3° bis.- La Corporación Nacional del Cobre de Chile no podrá ser objeto de gravamen o carga alguna, que no se imponga a todas las empresas estatales, con el objeto de salvaguardar la igualdad y la no discriminación en materia tributaria.”.

El **Honorable Senador señor Ominami** hizo ver nuevamente que no es coherente aspirar a un buen gobierno corporativo de CODELCO mientras el 10% de sus utilidades deban ser forzosamente destinadas a las Fuerzas Armadas.

El **señor Ministro de Hacienda** indicó que, en todo caso, dentro de los próximos meses el Ejecutivo presentará un proyecto de ley que abordará la materia precedentemente aludida por Su Señoría.

Las dos indicaciones precedentes fueron declaradas inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión.

Número 2)

Señala, textualmente, lo que sigue:

“2) Elimínase del artículo 6° la expresión “conjunto, reservado y”, y reemplázase la expresión “de los Ministerios de Minería y Hacienda”, por la siguiente: “del Ministerio de Hacienda”.”.

Este numeral fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Prokurica y Sabag, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ominami.

Sin perjuicio de lo resuelto, cabe hacer presente que con ocasión de la posterior reapertura del debate fue presentada la indicación número 19, en cuyo mérito se reemplazó totalmente el número 2) del artículo 1°, como se da cuenta en las páginas 51 y 52 del presente informe.

Número 3)

Su tenor literal es el que sigue:

“3) Elimínase del artículo 7° la expresión “y a su Presidente Ejecutivo”, y agrégase, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.”.”.

Este numeral fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, Ominami, Prokurica y Sabag.

Número 4)

Dispone, textualmente, lo que sigue:

“4) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- El directorio estará compuesto de la siguiente forma:

a) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República.

b) Un director elegido por los trabajadores de la Empresa, por mayoría absoluta de los votos emitidos, cuyo nombramiento lo efectuará el Presidente de la República. Las normas necesarias para regular la elección y nombramiento de este director se establecerán en un reglamento que para estos efectos se dicte por decreto supremo del Ministerio de Minería.

c) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El nombramiento será por pares, debiendo el Presidente de la República nombrarlos simultáneamente. Los candidatos a director no podrán ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar por una vez cada terna, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este número. Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de la Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio internacional en materia de

selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la empresa.

Aquellas personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y b) del inciso anterior deberán, antes de asumir el cargo, presentar una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el caso de la letra c) del inciso precedente, dicha declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser designados por nuevos períodos. El directorio se renovará por parcialidades y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, a el o los nuevos directores que corresponda en la misma forma prevista en este artículo, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de designación correspondiente según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refiere la letra a), b) o c) del inciso primero precedente. El Consejo de Alta Dirección Pública, en este último caso, deberá presentar al Presidente de la República la terna a la que se refiere la letra c) de este artículo, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

El Presidente de la República designará, de entre los directores, al Presidente del directorio. En su ausencia, asumirá como presidente de éste uno de los directores elegido por el propio directorio de entre los señalados en la letra a) de este artículo.

El directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos siete de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, tengan interés. Para estos efectos, se entenderá que el director al que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo actúa en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tiene interés en los actos, contratos o negociaciones atinentes a los mismos.

Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida por el Ministerio de Hacienda. Para determinar dichas remuneraciones, el Ministro de Hacienda podrá considerar la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de

Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos o de Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular la referida propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa."."

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, el **asesor del Ministerio de Hacienda, señor Larraín**, explicó que al director elegido por los trabajadores de la empresa no se le exigirá título profesional si se trata de un trabajador de la misma; pero si no lo es, deberá cumplir con dicho requisito y con el de acreditar experiencia profesional de a lo menos cinco años.

El **Honorable Senador señor Ominami** opinó, respecto de la letra b), que no resulta razonable disminuir la representación de los trabajadores en el directorio; y sobre la letra c), que debiera intervenir el Senado en la generación de los cuatro directores nombrados por el Presidente de la República que, conforme al proyecto, deben ser propuestos por el CADP.

El **Honorable Senador señor Escalona** compartió lo expresado por Su Señoría acerca de la participación que el Senado debiera tener en la nominación de los referidos directores, por cuanto tratándose de una empresa de la relevancia de CODELCO, argumentó, se precisa que quienes tomen decisiones sobre su órgano directivo sean personas que respondan políticamente ante la opinión pública, como acontece con los Senadores, y no que queden entregadas a consejeros que, más allá de sus capacidades y honorabilidad, son más bien desconocidos para la ciudadanía.

La **Honorable Senadora señora Matthei** manifestó sus dudas respecto de la procedencia de que una parte interesada, como los trabajadores, tenga representación en el directorio.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que, en todo caso, la conformación propuesta para el directorio obedece a la conjunción de tres aspectos: técnico, que se logra con la exigencia de directores profesionales y con la intervención, en su nombramiento, de un ente especializado en reclutar personas para cargos importantes, como el CADP; político, que se satisface previamente con la designación de los miembros de este Consejo, que son quienes postularán a los directores a ser elegidos por el Presidente de la República; y cumplimiento de estándares internacionales, siguiendo prácticas de empresas estatales de países desarrollados como Canadá, Suecia o Nueva Zelandia.

Sobre este numeral recayeron las indicaciones números 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13, todas de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Gómez, Letelier, Naranjo, Ominami y Pizarro:

La **indicación número 6**, para reemplazar, en el ARTÍCULO 1°, numeral 4) letra a), la voz “cuatro”, por “tres”.

El **señor Ministro de Hacienda** hizo presente que la estructura propuesta para el directorio de la empresa consulta un número impar de integrantes, por lo que alguna modificación aislada en este sentido podría alterar la lógica de la toma de decisiones.

La indicación fue rechazada por cuatro votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag, y a favor el Honorable Senador señor Ominami.

La **indicación número 7**, para reemplazar, en el ARTÍCULO 1°, numeral 4) letra b), la palabra “uno” por la palabra “dos”; la palabra “director” por la voz “directores”, y la palabra “elegido”, por “elegidos”.

La indicación fue declarada inadmisible por la señora Presidenta de la Comisión.

La **indicación número 8**, para reemplazar, en el ARTÍCULO 1°, numeral 4), letra c), inciso primero, la frase “el Consejo de Alta Dirección pública” por “el Senado de la República con el voto favorable de 3/5 de sus miembros en ejercicio”.

El **Honorable Senador señor García** explicó que si bien inicialmente se había mostrado partidario de la participación del Senado en la designación de directores de CODELCO, el consenso alcanzado tanto en el trámite seguido en la Cámara de Diputados como con ocasión del estudio llevado a cabo por la Comisión de Minería y Energía del Senado, en orden a que resulta más recomendable que sea el CADP quien intervenga en dicha nominación, lo han hecho modificar su opinión. Variar el criterio ya acordado, agregó, puede significar un entorpecimiento innecesario para la pronta aprobación del presente proyecto, y gatillar un conflicto no querido con la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Escalona** expresó, del mismo modo, que sus originarias preferencias por una participación del Senado en el nombramiento de algunos directores se fundaba en su confianza en la responsabilidad política e institucional que esta rama del Poder Legislativo podía brindar en una materia tan importante como esta. Sin embargo, argumentó, el devenir de la realidad política del país lo ha movido a reflexionar en torno a que la representatividad de varios señores Senadores no se ajusta hoy en día a la de los conglomerados políticos en que militaban al momento de ser electos. En efecto, graficó, tres quintos de los senadores en ejercicio equivale hoy a 23 miembros, y no existe ningún bloque político que cuente con dicha mayoría, lo que pone en altísimo riesgo la viabilidad de lograr acuerdos en materias de suyo importantes, como la designación del directorio de la principal empresa cuprífera del mundo. Se ha configurado, concluyó, una distorsión de la realidad, en la que grupos o alianzas minoritarias sin un programa común pueden y podrán incidir en decisiones trascendentes, estableciendo condiciones o exigencias que,

llevadas al proyecto en análisis, poco tendrán que ver con un mejor gobierno corporativo para CODELCO.

La **Honorable Senadora señora Matthei** reiteró sus preferencias por la intervención de la ADP en todo este proceso, pues la búsqueda de la excelencia profesional para la evaluación de proyectos o la gestión técnica repercutirá directamente en un mejor funcionamiento de la empresa.

El **Honorable Senador señor Ominami** hizo ver que el Estatuto que rige a CODELCO tiene ya 33 años de vigencia, por lo que sería esperable que una reforma como la que se está estudiando rija también por un período prolongado de tiempo. De manera que no parece razonable que atendiendo a fundamentos de coyuntura política, y por tanto de corto alcance, se opte por no realizar los cambios que se estiman necesarios. Por lo demás, agregó, el quórum que la indicación propone no es de lo más altos que la propia Constitución Política contempla para otros casos.

Por otra parte, añadió, la ADP también responde a consensos políticos para la configuración de los miembros de su Consejo, por lo que, si ese es el riesgo que se corre, pareciera que 38 personas (los Senadores) tienen un margen de error inferior que el de 5 personas (los integrantes de dicho Consejo).

Puesta en votación, la indicación fue rechazada por cuatro votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag, y a favor el Honorable Senador señor Ominami.

La **indicación número 9**, para eliminar del ARTÍCULO 1°, numeral 4), letra c) inciso primero, la frase: “Para la confección de las ternas, el Consejo de la Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho consejo una nómina de posibles candidatos a director de la empresa.”.

La **indicación número 10**, para reemplazar en el ARTÍCULO 1°, numeral 4), letra c), inciso segundo, la frase: “Consejo de Alta Dirección Pública” por “El Senado de la República”.

La **indicación número 11**, para modificar el ARTÍCULO 1°, numeral 4), letra c), inciso tercero, agregándose un punto seguido luego de la voz “artículo”, eliminando la frase: “para lo cual deberá seguirse el procedimiento de designación correspondiente según si el Director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refiere la letra a), b) o c) del inciso primero precedente”.

La **indicación número 12**, para reemplazar, en el ARTÍCULO 1°, numeral 4), letra c), inciso tercero la frase “El Consejo de Alta Dirección Pública” por la frase “El Senado de la República”.

Las indicaciones números 9, 10, 11 y 12 fueron rechazadas por cuatro votos en contra y uno a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag, y a favor el Honorable Senador señor Ominami.

La **indicación número 13**, para eliminar en el ARTÍCULO 1°, numeral 4), letra c), inciso sexto, la frase “Para estos efectos, se entenderá que el director al que se refiere la letra b), del inciso primero de este artículo actúa en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tiene interés en los actos, contratos, o negociaciones atinentes a los mismos.”, y en su lugar incorporar la siguiente oración: “Sin embargo, declarado por el director al que se refiere la letra b), del inciso primero de este artículo, tener interés en los actos, contratos o negociaciones atinentes, tendrá derecho a voz, mas no a voto.”

La **Honorable Senadora señora Matthei** señaló que tratándose de un trabajador elegido por los trabajadores de la empresa, que si no los defiende muy probablemente no será reelegido como director, resulta evidente que su representación responde más a los intereses de aquéllos que a los de la empresa, que es como debiera ser.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** manifestó que es completamente razonable que el representante de los trabajadores en el directorio no vote cuando se discutan materias como, por ejemplo, negociación colectiva, pero conservando siempre el derecho a voz.

El **señor Presidente Ejecutivo de CODELCO** hizo hincapié en que el deber de los miembros del directorio es velar por los intereses de la empresa, no por los de algún sector en particular. Esto conduce, y así opera en la práctica, a que en materias en las que tengan interés, como el del ejemplo planteado por Su Señoría, no tengan derecho a voz ni voto.

El **Honorable Senador señor Escalona** sostuvo que dentro de los intereses de la empresa se encuentran, indiscutiblemente, los derechos de los trabajadores, por lo que un director que a estos represente debiera contar siempre con derecho a voz y voto.

El **Honorable senador señor Sabag** hizo ver que la capacidad negociadora de los trabajadores de CODELCO es directa y tan grande que, en realidad, no precisan de votos en el directorio para lograr sus pretensiones.

El **señor Ministro de Hacienda** precisó que si bien no existe norma explícita al efecto, en las sociedades anónimas que se transan en bolsa es un uso habitual que los directores con interés se abstengan de participar de la discusión, retirándose incluso del lugar en que ella se realiza.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** solicitó dejar constancia que, en su opinión, debe entenderse que el director que representa a los trabajadores conserva y puede ejercer su derecho a voz participando de la discusión, sin derecho a voto.

La indicación fue rechazada por tres votos en contra y dos a favor. Votaron en contra los Honorables Senadores señora Matthei y señores García y Sabag, y a favor los Honorables Senadores señores Escalona y Ominami.

En votación el resto del numeral 4) del artículo 1º, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ominami.

Número 5)

Su tenor literal es el siguiente:

“5) Agréganse, a continuación del artículo 8º, los siguientes artículos 8º A, 8ºB y 8 C:

“Artículo 8º A.- Sólo podrán ser nombrados directores de CODELCO las personas que cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido declarado fallido, ni haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 del Libro IV del Código de Comercio;

b) Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, y acreditar una experiencia profesional de a lo menos cinco años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos. Este requisito no será aplicable para el caso en que el director a que se refiere la letra b), del artículo 8º, sea un trabajador de la empresa, y

c) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables.

Artículo 8º B.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser nombrados directores de CODELCO, exclusivamente, las personas que se indican a continuación:

- a) Los senadores y diputados.
- b) Los ministros y subsecretarios de Estado y los demás funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República.
- c) Los jefes de servicio, el directivo superior inmediato que deba subrogarlo y aquellos funcionarios de grado equivalente.
- d) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales, salvo en el caso del director señalado en la letra b) del artículo 8° respecto de las organizaciones gremiales y sindicales de la Empresa.
- e) Los alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.
- f) Los candidatos a alcalde, concejal, o a parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, donde opera la Empresa, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.
- g) Los funcionarios de los ministerios de Hacienda y Minería, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Comisión Chilena del Cobre.
- h) Los funcionarios públicos que ejercen directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control en relación con CODELCO.

Se considerará causal de incompatibilidad de un director el que adquiera cualquiera de las calidades señaladas en este artículo o cualquiera de las indicadas en la letra a) del artículo precedente, o si incumple lo dispuesto en la letra c) del mismo artículo.

Artículo 8° C.- Únicamente serán causales de cesación en el cargo de director las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
- b) Renuncia presentada ante el directorio de la Empresa.
- c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.
- d) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del directorio en un año calendario.

f) Haber incluido maliciosamente datos inexactos o haber omitido maliciosamente información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo 8° de esta ley.

g) Haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.

h) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los Estatutos o de la normativa legal que le es aplicable a la Empresa y, o le causen un daño significativo a ésta.

La remoción de los directores designados conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 8° de esta ley que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f) o g) anteriores deberá ser declarada por la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en sala y en única instancia, a requerimiento interpuesto por el Presidente de la República o por cuatro directores de la Empresa, el que deberá ser fundado. El antedicho requerimiento tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles contados desde la vista de la causa. Mientras se encuentre pendiente la resolución del tribunal, éste podrá decretar la suspensión temporal del director afectado en las funciones que le correspondan en virtud de su cargo. Una vez ejecutoriado el fallo que hubiere acogido el requerimiento interpuesto, el director afectado cesará inmediatamente en sus funciones, debiendo el tribunal, en caso de ser procedente, remitir los antecedentes al tribunal que corresponda, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad civil o penal que fuere procedente.

Los directores designados de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 8° de esta ley que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f) o g), anteriores, serán removidos, por el Presidente de la República, quien deberá fundar la remoción en la causal correspondiente.

Cualquiera de los directores que hubiere incurrido en la causal de la letra h) será removido, fundadamente, por el Presidente de la República.”.”.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, la Comisión acordó realizar una enmienda de carácter formal en el encabezado de este numeral, consistente en intercalar, en la referencia al artículo 8 C, una ovalada (º) después del número 8. Lo hizo por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

Puesto en votación el numeral 5), fue aprobado con la misma votación.

Número 6)

Dispone, literalmente, lo siguiente:

“6) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- El directorio estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el Estatuto no establezca como privativas del Presidente de la República conforme a lo establecido en el artículo 11° A de la presente ley, todo ello sin perjuicio de las facultades que le competen al Presidente Ejecutivo. Para estos efectos, y sin que la siguiente enumeración importe limitación alguna, además de las facultades ordinarias de administración, el directorio podrá:

- a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo.
 - b) Aprobar, antes del 30 de enero de cada año, el Plan de Negocios y Desarrollo de la Empresa para el próximo trienio. Este Plan deberá incorporar los montos anuales de inversiones y financiamiento y los excedentes anuales que se estima que la Empresa generará durante dicho trienio, debiendo darse conocimiento del mismo al Ministerio de Hacienda.
 - c) Aprobar y enviar al Ministerio de Hacienda, dentro del plazo que este Ministerio establezca, la estimación fundada del monto de los ingresos y excedentes que se transferirán al Fisco en el ejercicio presupuestario del año siguiente.
 - d) Elaborar el presupuesto anual de la Empresa y sus eventuales modificaciones y someterlo a la aprobación del Ministro de Hacienda.
 - e) Constituir un comité de directores que tendrá las mismas facultades y deberes que se contemplan en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046.
- El comité de directores estará integrado por los cuatro directores nombrados de conformidad con lo previsto en la letra c), del artículo 8° de la presente ley. En el evento que alguno de los directores a los que se refiere la antedicha letra c) del artículo 8° de esta ley cesare en su cargo antes de terminar su período, será reemplazado en sus funciones en el comité de directores por otro director elegido por el directorio, el que durará en sus funciones hasta que asuma como director el reemplazante.
- f) Disponer el traspaso al Fisco de las utilidades en conformidad con la ley y acordar el traspaso a éste de los fondos acumulados.

g) Informar al Banco Central, a más tardar el día 1 de septiembre de cada año, de la estimación global anual y anticipada de los gastos en moneda extranjera y de las exportaciones que realizará la Empresa en el año siguiente.

h) Constituir, participar o tomar interés en corporaciones y sociedades, cualquiera que sea su naturaleza, dentro o fuera del país, para el mejor logro de las metas de la Empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley N° 1.167, de 1975, y modificarlas, disolverlas y liquidarlas. Las políticas de reparto de utilidades o dividendos de dichas corporaciones y sociedades, y las modificaciones a dichas políticas, deberán ser informadas al Ministerio de Hacienda en conjunto con el presupuesto anual de la Empresa.

i) Disponer de las enajenaciones de activos y, con sujeción a los presupuestos respectivos, acordar las adquisiciones de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley N° 1.167, de 1975.

j) Autorizar la contratación de empréstitos internos o externos, en moneda nacional o extranjera. Los créditos que la Empresa contrate deberán ser autorizados, mediante oficio, por el Ministerio de Hacienda. Tratándose de créditos a más de un año plazo, se requerirá también dicha autorización para iniciar las gestiones correspondientes.

La Empresa estará afecta a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, rigiendo al respecto el procedimiento de autorización señalado en el inciso anterior de esta letra.

k) Designar a las personas que serán propuestas para ejercer los cargos de directores de las empresas filiales y coligadas, debiendo observarse en dicha designación lo dispuesto en los artículos 8° A y 8° B.”.”.

Sobre este numeral recayeron las indicaciones números 14, 15 y 16.

La **indicación número 14**, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Gómez, Letelier, Naranjo, Nuñez, Ominami y Pizarro, para agregar al ARTÍCULO 1°, numeral 6), la siguiente nueva letra l):

“l) Proponer al dueño, la capitalización anual de a lo menos el 20% de las utilidades netas.”.

Las indicaciones números 15 y 16, ambas de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Gómez, Naranjo, Ominami y Pizarro:

La **indicación número 15**, para modificar el ARTÍCULO 1°, numeral 6), agregando el siguiente artículo 9° B, nuevo, al DL 1.350:

“Artículo 9° B.- Los Consejos de Administración Divisional, en adelante los CAD, creadas por esta ley estarán compuestos por las siguientes personas:

a) Un director designado por el Directorio de Codelco de entre sus miembros, que ejercerá el cargo de Presidente del Respectivo Consejo de Administración Divisional.

b) El Presidente ejecutivo de Codelco, que a su vez será miembro del respectivo CAD.

c) Dos consejeros designados libremente por el Directorio de Codelco.

d) Un Consejero titular y uno suplente de dicho titular designado por el Directorio de Codelco, de entre los nombres propuestos en quinas separadas, presentadas, una por el o los sindicatos de trabajadores de la División. Los integrantes de las quinas antes mencionadas serán elegidos en votación universal y secreta.

Los Consejeros señalados en las letras a), c), d) durarán tres años en sus funciones. El consejero señalado en la letra b) durará en su cargo mientras desempeñe la función de Presidente Ejecutivo.

Los Consejos de Administración Divisional podrán sesionar con el quórum de 3 de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.”.

La **indicación número 16**, para modificar el ARTÍCULO 1°, numeral 6), agregando el siguiente artículo 9° C, nuevo, al DL 1350:

“Artículo 9° C.- Los Directorios de los Consejos de Administración Divisional tendrán a su cargo la dirección superior y la administración de la respectiva División, correspondiéndoles, en especial, las siguientes atribuciones:

a) Conocer y resolver todas las materias que la ley 18.046 encomienda a los Directorios.

b) Aprobar, el plan de Negocios y Desarrollo y los presupuestos de operación, de inversión y de caja de la respectiva División, para ser sometidos a la consideración del Directorio de Codelco, en la fecha que este último determine.

c) Concurrir a la formación o incorporarse a sociedades, corporaciones, comunidades, fundaciones y, en general, a asociaciones de cualquier naturaleza, en el país o en el extranjero, y modificarlas, disolverlas y liquidarlas, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley 1.167, y en la ley N° 19.137.”.

Las indicaciones números 14, 15 y 16 fueron declaradas inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión.

El **Honorable Senador señor Gazmuri** expresó que, sin perjuicio de la inadmisibilidad declarada, el objetivo perseguido por la indicación número 14 es abordar el tema de la capitalización de CODELCO.

El **Honorable Senador señor Ominami** coincidió con la necesidad expresada por Su Señoría, pues la participación de una instancia como el directorio en la capitalización puede contribuir a que no se carguen los pasivos de CODELCO y a que, en definitiva, no se caiga en un proceso de privatización encubierta como el que sufrió ENAMI en el pasado.

En votación el numeral 6), fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ominami.

Sin perjuicio de lo resuelto, cabe hacer presente que con ocasión de la posterior reapertura del debate fue presentada la indicación número 19, en cuyo mérito se suprimió la letra b) del artículo 9º propuesto por el número 6) del artículo 1º, como se da cuenta en las páginas 51 y 52 del presente informe.

Número 7)

Su tenor literal es el siguiente:

“7) Reemplázase el artículo 10º, por el siguiente:

“Artículo 10º.- El Presidente Ejecutivo es responsable de ejecutar los acuerdos del directorio y de supervisar todas las actividades productivas, administrativas y financieras de la Empresa, en la forma en que establece esta ley. Al Presidente Ejecutivo le serán aplicables las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los gerentes en la ley N° 18.046, como asimismo, las inhabilidades e incompatibilidades que establece la presente ley para los directores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones que el directorio le delegue y las funciones que éste determine.”.

Número 8)

Dispone, textualmente, lo siguiente:

“8) Reemplázase el artículo 11º, por el siguiente:

“Artículo 11°.- El Presidente de la República, por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Minería y de Hacienda, aprobará y modificará los Estatutos de la Empresa.”.”.

Número 9)

Su tenor literal es el que sigue:

“9) Agréganse, a continuación del artículo 11°, los siguientes artículos 11° A y 11° B:

“Artículo 11° A.- En todo lo que no se oponga a los términos de esta ley y a la naturaleza pública de la empresa, corresponderá al Presidente de la República ejercer las atribuciones y funciones que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las Juntas de Accionistas.

Artículo 11° B.- El Presidente de la República podrá delegar, total o parcialmente, las atribuciones y facultades a las que se refiere el artículo anterior, así como las demás establecidas en la presente ley, en los Ministros de Hacienda y Minería conjuntamente. En el ejercicio de dichas facultades y atribuciones, el Presidente de la República o los Ministros de Hacienda y Minería, en su caso, podrán hacerse asesorar por organismos o entidades del sector público, los que para este sólo efecto, estarán facultados para solicitar de la Empresa todos los antecedentes que sean necesarios para tales fines.”.”.

Los números 7), 8) y 9) fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

Número 10)

Dispone, de manera textual, lo que sigue:

“10) Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra b), del artículo 13°:

a) Intercálase en el actual párrafo final, entre la expresión “la Empresa” y “deberán contar con la evaluación”, lo siguiente: “y sus filiales de giro minero en las que posea una participación superior al 65% del capital”.

b) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“En el presupuesto de inversiones se identificará el monto máximo que importe el arrastre de proyectos para anualidades siguientes.”.”.

Puesto en votación este numeral, fue aprobado por cuatro votos a favor y una abstención. Votaron a favor los

Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag, y se abstuvo el Honorable Senador señor Ominami.

Enseguida, la Comisión conoció la **indicación número 17**, de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Gómez, Letelier, Naranjo, Nuñez, Ominami y Pizarro, para agregar en el ARTÍCULO 1° del proyecto el siguiente numeral 11), nuevo, pasando el actual 11) a ser 12), y este último a ser 13):

“11) a) Incorpórese al DL 1.350 el siguiente artículo 15 B, nuevo:

“Artículo 15 B.- El plan de Negocios y Desarrollo de Codelco será su principal instrumento de gestión y en la formulación del mismo deberán considerarse, a lo menos, las metas anuales de producción, costos, rentabilidad e inversión para los próximos 5 años, como también explicitarse las políticas de traspaso de utilidades y de endeudamiento en que se sustenta.

Este plan quinquenal se actualizará anualmente e incorporará los planes de Negocios y desarrollo Divisionales.”.

b) Agréguese al DL 1350 el siguiente artículo 15 C, nuevo:

“Artículo 15 C.- A más tardar el 30 de Octubre de cada año, el Presidente de la República, mediante decreto supremo exento de los Ministerios de Minería y Hacienda, aprobará el Plan de Negocios y Desarrollo de Codelco y las políticas de traspaso de utilidades y de endeudamiento de Codelco para los próximos 5 años. En dicho decreto, el Presidente de la República, determinará, además, el porcentaje de utilidades correspondientes al ejercicio del año siguiente, calculadas después de impuestos, que Codelco deberá enterar en arcas fiscales, pudiendo este porcentaje alcanzar la totalidad de dichas utilidades.

Este decreto podrá ser modificado durante su vigencia, en forma excepcional, por el Presidente de la República, a petición fundada del Directorio de Codelco y previo informe de los Ministerios de Minería y de Hacienda.”.

La indicación fue declarada inadmisibile por la señora Presidenta de la Comisión.

Número 11)

Su tenor literal es el siguiente:

“11) Elimínanse en el artículo 24°, la palabra “reservado” y la coma que la antecede.”.

Número 12)

Este numeral suprime el artículo 28° del decreto ley N° 1.350.

En votación, los números 11) y 12) fueron aprobados por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

ARTÍCULO 2°

Este artículo modifica, a través de sus dos numerales, el artículo 4° de la ley N° 19.137.

El tenor literal de dichos numerales es el siguiente:

“1) Suprímese la expresión “entre los cuales deberán, necesariamente, contarse los de los Ministros de Minería y de Hacienda” y la coma (,) que la antecede; y

2) Reemplázase la expresión “Ministerio de Minería” por “Ministerio de Hacienda, suscrito, además, por el Ministro de Minería”.”.

En votación el ARTÍCULO 2°, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García, Ominami y Sabag.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

El proyecto contiene 7 artículos transitorios.

Artículo 1°

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 1°.- Las modificaciones introducidas por la presente ley comenzarán a regir el primer día del mes siguiente a aquél en el cual se cumplan noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.”.

Artículo 2°

Dispone, textualmente, lo que sigue:

“Artículo 2°.- Mientras no se encuentre constituido el directorio de CODELCO de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, su administración continuará radicada en su actual directorio y en su Presidente Ejecutivo, de acuerdo con las normas del decreto ley N° 1.350, de 1976, que

se encontraban vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

La designación de los directores de CODELCO, de conformidad con lo previsto en esta ley, deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, constituyéndose el nuevo directorio de la Empresa el mismo día de entrada en vigencia de esta ley.”.

Artículo 3º

Su tenor literal es el siguiente:

“Artículo 3º.- Para los efectos de la renovación parcial del directorio a que se refiere el artículo 8º, introducido por el numeral 4) del artículo 1º de la presente ley, los miembros del primer directorio de CODELCO, designados de conformidad a lo dispuesto en esta ley, durarán en sus cargos el número de años que a continuación se indica, sin perjuicio que podrán ser designados por nuevos períodos:

a) Los directores a que hace referencia la letra a) del inciso primero del artículo 8º, durarán en sus cargos hasta el día 11 de mayo de 2010.

b) El director a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 8º durará en su cargo hasta el día 11 de mayo de 2012.

c) Dos de los directores a que hace referencia la letra c) del inciso primero del artículo 8º, durarán en sus cargos hasta el día 11 de mayo de 2011. Los otros dos directores durarán en sus cargos hasta el día 11 de mayo de 2013.

El Presidente de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar quienes de los directores nombrados son elegidos para cada uno de los períodos correspondientes. Asimismo, en el decreto de nombramiento respectivo el Presidente de la República designará al director que se desempeñará como Presidente del directorio.”.

Artículo 4º

Su tenor literal es el que sigue:

“Artículo 4º.- Para los efectos del primer nombramiento del directorio de la Empresa al amparo de lo dispuesto en la presente ley, el Presidente de la República nombrará a los cuatro directores a los que se refiere la letra c) del artículo 8º introducido por el numeral 4) del artículo 1º de esta ley, a partir de una quina propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. La referida quina deberá ser presentada por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.”.

Ante una consulta de la Honorable Senadora señora Matthei, los **representantes del Ejecutivo** explicaron que el plazo de 45 días, que puede parecer breve, fue concordado con el Consejo de Alta Dirección Pública, que manifestó poder llevar a cabo la presentación que se le impone sin inconvenientes.

La **señora Subsecretaria de Hacienda** añadió que, en promedio, en el mercado las empresas de *head hunting* tardan cerca de tres meses en encontrar a un profesional cuya búsqueda les ha sido encargado. En el caso de la nómina que la ADP confeccione para el directorio de CODELCO, por tratarse de una búsqueda más especializada, se justifica que el plazo sea inferior.

La **Honorable Senadora señora Matthei** sostuvo que de todos modos, deberá realizarse con prudencia la selección, porque debe tenerse en cuenta que el profesional escogido tendrá que presentar su renuncia al lugar en el que se encuentre prestando sus servicios, para lo que un plazo de 45 días puede resultar igualmente breve.

Artículo 5°

Dispone literalmente lo que sigue:

“Artículo 5°.- En tanto no se determinen las nuevas remuneraciones de los directores de CODELCO de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° introducido por el numeral 4) del artículo 1° de la presente ley, los directores de la Empresa percibirán una remuneración mensual equivalente a la de los Ministros de Estado, incluidas las asignaciones que a éstos correspondan.”.

Artículo 6°

Su tenor textual es el siguiente:

“Artículo 6°.- El reglamento a que se refiere la letra **b)** del artículo 8° introducido por el numeral 4) del artículo 1° de la presente ley, deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.”.

Artículo 7°

Dispone, textualmente, lo que sigue:

“Artículo 7°.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, efectúe durante los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, un aporte extraordinario de capital por un monto de hasta 1.000 millones de dólares a la Corporación Nacional del Cobre de Chile. El mayor gasto que demande dicho aporte se financiará con recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social y los recursos se transferirán a través de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

Puestos en votación, los 7 artículos transitorios fueron aprobados por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag.

Posteriormente, la Comisión debatió nuevamente acerca de la conveniencia de que una empresa de la relevancia que indiscutiblemente tiene CODELCO, cuente con un plan de inversiones que permita asegurar una visión de mediano y largo plazo para la consecución de sus objetivos.

El **Honorable Senador señor Núñez** manifestó que el objetivo de los autores de la indicación número 17 (de los Honorables Senadores señores Gazmuri, Gómez, Letelier, Naranjo, Nuñez, Ominami y Pizarro), que fue declarada inadmisibile, era precisamente el precedentemente señalado, teniendo siempre como fin el resguardo de los recursos con que la empresa cuenta para llevar a cabo la formación de sus fondos de capitalización y reserva, de manera de ser efectivamente competitiva.

Los integrantes de la Comisión coincidieron con el planteamiento de Su Señoría, acordando, por la unanimidad de los presentes, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag, reabrir el plazo para la presentación de indicaciones.

En este nuevo término fue presentada la **indicación número 18**, de los Honorables Senadores señora Matthei y señores Bianchi, Escalona, García, Orpis, Prokurica y Sabag, al número 2) del artículo 1º del proyecto, para reemplazar el artículo 6º del decreto ley N° 1.350 por el siguiente:

“Artículo 6º.- Antes del 30 de marzo de cada año, el directorio deberá aprobar el Plan de Negocios y Desarrollo de la Empresa para el próximo trienio. Este plan deberá incorporar los montos anuales de inversiones y financiamiento y los excedentes anuales que se estima que la Empresa generará durante dicho trienio, debiendo dar conocimiento del mismo a los ministros de Hacienda y Minería.

Antes del 30 de junio de cada año, tomando como referencia dicho Plan, teniendo presente el balance de la empresa del año inmediatamente anterior y con miras a asegurar la competitividad de la empresa, se determinará mediante decreto fundado, conjunto y exento de los Ministerios de Minería y de Hacienda, las cantidades que la empresa podrá destinar a la formación de fondos de capitalización y reserva.

Las utilidades líquidas que arroje el balance, previa deducción de las cantidades que se refiere el inciso anterior, pertenecerán en dominio al Estado e ingresarán a rentas generales de la Nación.”.

La indicación fue declarada inadmisibile por la señora Presidenta de la Comisión.

El **señor Ministro de Hacienda** señaló que la opinión del Ejecutivo se encuentra en plena armonía con el sentido y las preocupaciones expresadas por los señores Senadores en las indicaciones números 17 y 18, declaradas inadmisibles por la señora Presidenta de la Comisión. Es por ello, prosiguió, que S.E. la Presidenta de la República ha estimado pertinente someter a la consideración de la Comisión la **indicación número 19**, para realizar las siguientes enmiendas:

1) Reemplazar, en el número 2) del artículo 1º del proyecto, el artículo 6º del decreto ley N° DL 1.350, por el siguiente:

“Artículo 6º.- Antes del 30 de marzo de cada año, el directorio deberá aprobar el Plan de Negocios y Desarrollo de la Empresa para el próximo trienio. Este plan deberá incorporar los montos anuales de inversiones y financiamiento y los excedentes anuales que se estima que la Empresa generará durante dicho trienio, debiendo dar conocimiento del mismo a los ministros de Hacienda y Minería.

Antes del 30 de junio de cada año, tomando como referencia dicho Plan, teniendo presente el balance de la empresa del año inmediatamente anterior y con miras a asegurar la competitividad de la empresa, se determinará mediante decreto fundado, conjunto y exento de los Ministerios de Minería y de Hacienda, las cantidades que la empresa destinará a la formación de fondos de capitalización y reserva.

Las utilidades líquidas que arroje el balance, previa deducción de las cantidades que se refiere el inciso anterior, pertenecerán en dominio al Estado e ingresarán a rentas generales de la Nación.”.

2) En el número 6) del artículo 1º, para eliminar la letra b) del artículo 9, pasando la actual letra c) a ser b) y así sucesivamente.

El **señor Ministro de Hacienda** explicó que la nueva redacción propuesta para el artículo 6º del decreto ley N° 1.350 recoge, profundizándola, la atribución del directorio originalmente contemplada en la letra b) del artículo 9º del número 6) del artículo 1º del presente proyecto de ley, razón por la que la indicación en estudio propone su supresión.

El **Honorable Senador señor Núñez** consultó por la razón por la que el Plan de Negocios y Desarrollo de la Empresa se ha previsto para un trienio y no para un quinquenio.

El **señor Ministro de Minería** indicó que, en general, las proyecciones de largo plazo de CODELCO tienen un horizonte de veinte años. Para hacer operativo este horizonte es que se requieren planes parciales que, en este caso, en consideración a las inestabilidades del

precio del cobre y a las variaciones de las condiciones de los mercados, se ha estimado más aconsejable fijar en tres años.

La indicación fue aprobada, con una enmienda formal en el inciso primero del artículo 6° propuesto, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Escalona, García y Sabag.

- - -

INFORME FINANCIERO

El Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 12 de marzo de 2007, señala lo siguiente:

El impacto financiero de este proyecto de ley es generado por las siguientes iniciativas:

1.- Elementos Principales.

Este proyecto de ley establece como objetivo que CODELCO cuente con un gobierno corporativo de excelencia, basado en las mejores prácticas internacionales, con un directorio profesionalizado y con una regulación moderna que otorgue garantías de transparencia. Además, se somete a la empresa a las normas que sobre entrega de información, auditorías externas y otras que rigen para las sociedades anónimas abiertas.

2.- Impacto Financiero.

La iniciativa legal en comento no irroga gasto fiscal.

Posteriormente, con fecha 19 de mayo de 2009, la Dirección de Presupuestos emitió un Informe Financiero Actualizado, cuyo tenor literal es el siguiente:

“1.- Elementos Principales.

a) Este proyecto de ley establece como objetivo que CODELCO cuente con un gobierno corporativo de excelencia, basado en las mejores prácticas internacionales, con un Directorio profesionalizado y con una regulación moderna que otorgue garantías de transparencia. Además, se somete a la empresa a las normas que sobre entrega de información, auditorías externas y otras que rigen para las sociedades anónimas abiertas.

b) Adicionalmente, se ha incorporado, un artículo transitorio a este proyecto de Ley que autoriza al Ministerio de Hacienda para efectuar un aporte extraordinario de capital, por un monto de US\$1.000

millones. La mencionada capitalización se hará mediante uno o más decretos expedidos por el Ministerio de Hacienda bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”. El objetivo de la capitalización es financiar parcialmente el plan de inversiones 2009 de CODELCO.

2.- Impacto Financiero

La iniciativa legal sólo demanda mayor aporte por la capitalización detallada en el punto b) anterior, que alcanza a US\$1.000 millones y que se financiará con recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social. Dichos recursos, se transferirán a través de la partida presupuestaria Tesoro Público.”.

En consecuencia, las normas de la iniciativa legal en informe no producirán desequilibrios macroeconómicos ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

MODIFICACIONES

En conformidad con los acuerdos adoptados, Vuestra Comisión tiene el honor de proponer las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado por la Comisión de Minería:

Artículo 1º

Número 2)

Reemplazarlo por el siguiente:

“2) Sustitúyase el artículo 6º por el siguiente:

“Artículo 6º.- Antes del 30 de marzo de cada año, el directorio deberá aprobar el Plan de Negocios y Desarrollo de la Empresa para el próximo trienio. Este plan deberá incorporar los montos anuales de inversiones y financiamiento y los excedentes anuales que se estima que la Empresa generará durante dicho trienio, debiendo dar conocimiento del mismo a los ministros de Hacienda y de Minería.

Antes del 30 de junio de cada año, tomando como referencia dicho Plan, teniendo presente el balance de la empresa del año inmediatamente anterior y con miras a asegurar la competitividad de la empresa, se determinará mediante decreto fundado, conjunto y exento de los Ministerios de Minería y de Hacienda, las cantidades que la empresa destinará a la formación de fondos de capitalización y reserva.

Las utilidades líquidas que arroje el balance, previa deducción de las cantidades que se refiere el inciso anterior,

pertenecerán en dominio al Estado e ingresarán a rentas generales de la Nación.”. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 19).**

Número 5)

Intercalar, en su encabezado, en la referencia al artículo “8 C”, una ovalada (“O”) a continuación del número “8”. **(Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).**

Número 6)

Artículo 9º

Suprimir la letra b), pasando la letra c) a ser b) y así sucesivamente. **(Unanimidad 4x0. Indicación número 19).**

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito de los acuerdos precedentemente expuestos, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponer la aprobación de la iniciativa legal en análisis, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“ARTÍCULO 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto ley N° 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile:

1) Modifícase el artículo 1º del siguiente modo:

a) Intercálase entre las palabras “expresión” y “CODELCO CHILE”, las palabras “CODELCO o”.

b) Sustitúyese la expresión “el departamento” por la siguiente: “la comuna”.

“c) Intercálase entre la expresión “duración indefinida,” y “que se relacionará”, lo siguiente: “sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley N° 1.349, de 1976, que crea la Comisión Chilena del Cobre, y”.

d) Elimínase la expresión “y se regirá por las normas del presente decreto ley, las de sus Estatutos y por las disposiciones

de derecho común en cuanto fueren compatibles con lo dispuesto en estas normas”.

e) Agréganse los siguientes incisos segundo y tercero:

“CODELCO se regirá por las normas de la presente ley y por la de sus Estatutos y, en lo no previsto en ellas y en cuanto fuere compatible y no se oponga con lo dispuesto en dichas normas, por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas y por la legislación común, en lo que le sea aplicable.

Lo dispuesto en el inciso primero será sin perjuicio de las facultades fiscalizadoras de la Cámara de Diputados, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales.”.

2) Sustitúyase el artículo 6° por el siguiente:

“Artículo 6°.- Antes del 30 de marzo de cada año, el directorio deberá aprobar el Plan de Negocios y Desarrollo de la Empresa para el próximo trienio. Este plan deberá incorporar los montos anuales de inversiones y financiamiento y los excedentes anuales que se estima que la Empresa generará durante dicho trienio, debiendo dar conocimiento del mismo a los ministros de Hacienda y de Minería.

Antes del 30 de junio de cada año, tomando como referencia dicho Plan, teniendo presente el balance de la empresa del año inmediatamente anterior y con miras a asegurar la competitividad de la empresa, se determinará mediante decreto fundado, conjunto y exento de los Ministerios de Minería y de Hacienda, las cantidades que la empresa destinará a la formación de fondos de capitalización y reserva.

Las utilidades líquidas que arroje el balance, previa deducción de las cantidades que se refiere el inciso anterior, pertenecerán en dominio al Estado e ingresarán a rentas generales de la Nación.”.

3) Elimínase del artículo 7° la expresión “y a su Presidente Ejecutivo”, y agrégase, a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración: “A los directores les serán aplicables las normas sobre derechos, obligaciones, responsabilidades y prohibiciones establecidas al efecto en la ley N° 18.046, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente ley.”.

4) Sustitúyese el artículo 8° por el siguiente:

“Artículo 8°.- El directorio estará compuesto de la siguiente forma:

a) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República.

b) Un director elegido por los trabajadores de la Empresa, por mayoría absoluta de los votos emitidos, cuyo nombramiento lo efectuará el Presidente de la República. Las normas necesarias para regular la elección y nombramiento de este director se establecerán en un reglamento que para estos efectos se dicte por decreto supremo del Ministerio de Minería.

c) Cuatro directores nombrados por el Presidente de la República, a partir de una terna propuesta para cada cargo por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. El nombramiento será por pares, debiendo el Presidente de la República nombrarlos simultáneamente. Los candidatos a director no podrán ser incluidos en más de una terna. El Presidente de la República podrá rechazar por una vez cada terna, en cuyo caso la terna no objetada se deberá tener por rechazada para los efectos de este número. Las ternas deberán ser presentadas por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República con una anticipación de, a lo menos, sesenta días a la fecha en que haya de producirse la expiración del plazo en el cargo del director respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero de este artículo. Para la confección de las ternas, el Consejo de la Alta Dirección Pública establecerá un procedimiento especial de búsqueda y selección de candidatos a director. Dicho procedimiento podrá contemplar la participación de una empresa de reconocido prestigio internacional en materia de selección de directivos, la que deberá proponerle a dicho Consejo una nómina de posibles candidatos a director de la empresa.

Aquellas personas que hubieren sido designadas directores de conformidad con lo previsto en las letras a) y b) del inciso anterior deberán, antes de asumir el cargo, presentar una declaración jurada en la que declaren no encontrarse afectos a las incompatibilidades e inhabilidades del cargo. Respecto de quienes integren la terna en el caso de la letra c) **del inciso precedente**, dicha declaración deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública. Sin perjuicio de lo anterior, todos los directores de la Empresa deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575.

Los directores durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser designados por nuevos períodos. El directorio se renovará por parcialidades y no podrá ser revocado en su totalidad. Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, a el o los nuevos directores que corresponda en la misma forma prevista en este artículo, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de designación correspondiente según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refiere la letra a), b) o c) del inciso primero precedente. El Consejo de Alta Dirección Pública, en este último caso, deberá presentar al Presidente de la República la terna a la que se refiere la letra c) de este artículo, dentro del

plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

El Presidente de la República designará, de entre los directores, al Presidente del directorio. En su ausencia, asumirá como presidente de éste uno de los directores elegido por el propio directorio de entre los señalados en la letra a) de este artículo.

El directorio podrá sesionar con la asistencia de a lo menos siete de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los directores deberán abstenerse de votar en aquellos casos en que, conforme a las normas aplicables a las sociedades anónimas abiertas, tengan interés. Para estos efectos, se entenderá que el director al que se refiere la letra b) del inciso primero de este artículo actúa en representación de los trabajadores de la Empresa y que, en consecuencia, tiene interés en los actos, contratos o negociaciones atinentes a los mismos.

Los directores tendrán derecho a una remuneración, la que será establecida por el Ministerio de Hacienda. Para determinar dichas remuneraciones, el Ministro de Hacienda podrá considerar la propuesta de una comisión especial que designe al efecto, la que deberá estar integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Ministro de Hacienda o de Director de Presupuestos o de Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular la referida propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa.”.

5) Agréganse, a continuación del artículo 8°, los siguientes artículos 8° A, 8°B y 8° C:

“Artículo 8° A.- Sólo podrán ser nombrados directores de CODELCO las personas que cumplan, a lo menos, con los siguientes requisitos:

a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni haber sido declarado fallido, ni haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta y demás establecidos en los artículos 232 y 233 **del Libro IV del Código de Comercio**;

b) Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, diez semestres de duración, otorgado por una

universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, y acreditar una experiencia profesional de a lo menos cinco años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicios públicos. Este requisito no será aplicable para el caso en que el director a que se refiere la letra b), del artículo 8º, sea un trabajador de la empresa, y

c) Poseer antecedentes comerciales y tributarios intachables.

Artículo 8º B.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán ser nombrados directores de CODELCO, exclusivamente, las personas que se indican a continuación:

a) Los senadores y diputados.

b) Los ministros y subsecretarios de Estado y los demás funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

c) Los jefes de servicio, el directivo superior inmediato que deba subrogarlo y aquellos funcionarios de grado equivalente.

d) Los presidentes, vicepresidentes, secretarios generales o tesoreros de las directivas centrales, regionales, provinciales o comunales de los partidos políticos y de las organizaciones gremiales y sindicales, salvo en el caso del director señalado en la letra b) del artículo 8º respecto de las organizaciones gremiales y sindicales de la Empresa.

e) Los alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales.

f) Los candidatos a alcalde, concejal, o a parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, donde opera la Empresa, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.

g) Los funcionarios de los ministerios de Hacienda y Minería, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Comisión Chilena del Cobre.

h) Los funcionarios públicos que ejercen directamente y de acuerdo con la ley, funciones de fiscalización o control en relación con CODELCO.

Se considerará causal de incompatibilidad de un director el que adquiera cualquiera de las calidades señaladas en este artículo o cualquiera de las indicadas en la letra a) del artículo precedente, o si incumple lo dispuesto en la letra c) del mismo artículo.

Artículo 8° C.- Únicamente serán causales de cesación en el cargo de director las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado.
- b) Renuncia presentada ante el directorio de la Empresa.
- c) Incapacidad legal sobreviniente para el desempeño del cargo.
- d) Incurrir en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad.
- e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del directorio en un año calendario.
- f) Haber incluido maliciosamente datos inexactos o haber omitido maliciosamente información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo 8° de esta ley.
- g) Haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial.
- h) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los Estatutos o de la normativa legal que le es aplicable a la Empresa y, o le causen un daño significativo a ésta.

La remoción de los directores designados conforme a lo establecido en las letras b) y c) del artículo 8° de esta ley que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c), d), e), f) o g) anteriores deberá ser declarada por la Corte de Apelaciones de Santiago, la que resolverá en sala y en única instancia, a requerimiento interpuesto por el Presidente de la República o por cuatro directores de la Empresa, el que deberá ser fundado. El antedicho requerimiento tendrá preferencia para su vista y fallo y la sentencia deberá dictarse dentro del término de treinta días hábiles contados desde la vista de la causa. Mientras se encuentre pendiente la resolución del tribunal, éste podrá decretar la suspensión temporal del director afectado en las funciones que le correspondan en virtud de su cargo. Una vez ejecutoriado el fallo que hubiere acogido el requerimiento interpuesto, el director afectado cesará inmediatamente en sus funciones, debiendo el tribunal, en caso de ser procedente, remitir los antecedentes al tribunal que corresponda, con el objeto de hacer efectiva la responsabilidad civil o penal que fuere procedente.

Los directores designados de conformidad a lo establecido en la letra a) del artículo 8° de esta ley que hubieren incurrido en

alguna de las causales de las letras c), d), e), f) o g), anteriores, serán removidos, por el Presidente de la República, quien deberá fundar la remoción en la causal correspondiente.

Cualquiera de los directores que hubiere incurrido en la causal de la letra h) será removido, fundadamente, por el Presidente de la República.”.

6) Reemplázase el artículo 9°, por el siguiente:

“Artículo 9°.- El directorio estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el Estatuto no establezca como privativas del Presidente de la República conforme a lo establecido en el artículo 11° A de la presente ley, todo ello sin perjuicio de las facultades que le competen al Presidente Ejecutivo. Para estos efectos, y sin que la siguiente enumeración importe limitación alguna, además de las facultades ordinarias de administración, el directorio podrá:

a) Designar y remover al Presidente Ejecutivo.

b) Aprobar y enviar al Ministerio de Hacienda, dentro del plazo que este Ministerio establezca, la estimación fundada del monto de los ingresos y excedentes que se transferirán al Fisco en el ejercicio presupuestario del año siguiente.

c) Elaborar el presupuesto anual de la Empresa y sus eventuales modificaciones y someterlo a la aprobación del Ministro de Hacienda.

d) Constituir un comité de directores que tendrá las mismas facultades y deberes que se contemplan en el artículo 50 bis de la ley N° 18.046.

El comité de directores estará integrado por los cuatro directores nombrados de conformidad con lo previsto en la letra c), del artículo 8° de la presente ley. En el evento que alguno de los directores a los que se refiere la antedicha letra c) del artículo 8° de esta ley cesare en su cargo antes de terminar su período, será reemplazado en sus funciones en el comité de directores por otro director elegido por el directorio, el que durará en sus funciones hasta que asuma como director el reemplazante.

e) Disponer el traspaso al Fisco de las utilidades en conformidad con la ley y acordar el traspaso a éste de los fondos acumulados.

f) Informar al Banco Central, a más tardar el día 1 de septiembre de cada año, de la estimación global anual y anticipada de los gastos en moneda extranjera y de las exportaciones que realizará la Empresa en el año siguiente.

g) Constituir, participar o tomar interés en corporaciones y sociedades, cualquiera que sea su naturaleza, dentro o

fuera del país, para el mejor logro de las metas de la Empresa, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley N° 1.167, de 1975, y modificarlas, disolverlas y liquidarlas. Las políticas de reparto de utilidades o dividendos de dichas corporaciones y sociedades, y las modificaciones a dichas políticas, deberán ser informadas al Ministerio de Hacienda en conjunto con el presupuesto anual de la Empresa.

h) Disponer de las enajenaciones de activos y, con sujeción a los presupuestos respectivos, acordar las adquisiciones de bienes inmuebles, sin perjuicio de lo dispuesto en el decreto ley N° 1.167, de 1975.

i) Autorizar la contratación de empréstitos internos o externos, en moneda nacional o extranjera. Los créditos que la Empresa contrate deberán ser autorizados, mediante oficio, por el Ministerio de Hacienda. Tratándose de créditos a más de un año plazo, se requerirá también dicha autorización para iniciar las gestiones correspondientes. La Empresa estará afecta a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, rigiendo al respecto el procedimiento de autorización señalado en el inciso anterior de esta letra.

j) Designar a las personas que serán propuestas para ejercer los cargos de directores de las empresas filiales y coligadas, debiendo observarse en dicha designación lo dispuesto en los artículos 8° A y 8° B.”.

7) Reemplázase el artículo 10°, por el siguiente:

“Artículo 10°.- El Presidente Ejecutivo es responsable de ejecutar los acuerdos del directorio y de supervisar todas las actividades productivas, administrativas y financieras de la Empresa, en la forma en que establece esta ley. Al Presidente Ejecutivo le serán aplicables las normas sobre responsabilidad, atribuciones, deberes, derechos, prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas para los gerentes en la ley N° 18.046, como asimismo, las inhabilidades e incompatibilidades que establece la presente ley para los directores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente Ejecutivo tendrá las atribuciones que el directorio le delegue y las funciones que éste determine.”.

8) Reemplázase el artículo 11°, por el siguiente:

“Artículo 11°.- El Presidente de la República, por decreto supremo conjunto de los Ministerios de Minería y de Hacienda, aprobará y modificará los Estatutos de la Empresa.”.

9) Agréganse, a continuación del artículo 11°, los siguientes artículos 11° A y 11° B:

“Artículo 11° A.- En todo lo que no se oponga a los términos de esta ley y a la naturaleza pública de la empresa, corresponderá

al Presidente de la República ejercer las atribuciones y funciones que la ley N° 18.046 confiere a los accionistas y a las Juntas de Accionistas.

Artículo 11° B.- El Presidente de la República podrá delegar, total o parcialmente, las atribuciones y facultades a las que se refiere el artículo anterior, así como las demás establecidas en la presente ley, en los Ministros de Hacienda y Minería conjuntamente. En el ejercicio de dichas facultades y atribuciones, el Presidente de la República o los Ministros de Hacienda y Minería, en su caso, podrán hacerse asesorar por organismos o entidades del sector público, los que para este sólo efecto, estarán facultados para solicitar de la Empresa todos los antecedentes que sean necesarios para tales fines.”.

10) Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra b), del artículo 13°:

a) Intercálase en el actual párrafo final, entre la expresión “la Empresa” y “deberán contar con la evaluación”, lo siguiente: “y sus filiales de giro minero en las que posea una participación superior al 65% del capital”.

b) Agrégase el siguiente párrafo final, nuevo:

“En el presupuesto de inversiones se identificará el monto máximo que importe el arrastre de proyectos para anualidades siguientes.”.

11) Elimínanse en el artículo 24°, la palabra “reservado” y la coma que la antecede.

12) Suprímese el artículo 28°.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 4° de la ley N° 19.137, de la siguiente forma:

1) Suprímese la expresión “entre los cuales deberán, necesariamente, contarse los de los Ministros de Minería y de Hacienda” y la coma (,) que la antecede; y

2) Reemplázase la expresión “Ministerio de Minería” por “Ministerio de Hacienda, suscrito, además, por el Ministro de Minería”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las modificaciones introducidas por la presente ley comenzarán a regir el primer día del mes siguiente a aquél en el cual se cumplan noventa días desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2°.- Mientras no se encuentre constituido el directorio de CODELCO de acuerdo a lo dispuesto en la presente ley, su administración continuará radicada en su actual directorio y en su Presidente

Ejecutivo, de acuerdo con las normas del decreto ley N° 1.350, de 1976, que se encontraban vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

La designación de los directores de CODELCO, de conformidad con lo previsto en esta ley, deberá efectuarse dentro del plazo de noventa días contado desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, constituyéndose el nuevo directorio de la Empresa el mismo día de entrada en vigencia de esta ley.

Artículo 3°.- Para los efectos de la renovación parcial del directorio a que se refiere el artículo 8°, introducido por el numeral 4) del artículo 1° de la presente ley, los miembros del primer directorio de CODELCO, designados de conformidad a lo dispuesto en esta ley, durarán en sus cargos el número de años que a continuación se indica, sin perjuicio que podrán ser designados por nuevos períodos:

a) Los directores a que hace referencia la letra a) del inciso primero del artículo 8°, durarán en sus cargos hasta el día 11 de mayo de 2010.

b) El director a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 8° durará en su cargo hasta el día 11 de mayo de 2012.

c) Dos de los directores a que hace referencia la letra c) del inciso primero del artículo 8°, durarán en sus cargos hasta el día 11 de mayo de 2011. Los otros dos directores durarán en sus cargos hasta el día 11 de mayo de 2013.

El Presidente de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar quienes de los directores nombrados son elegidos para cada uno de los períodos correspondientes. Asimismo, en el decreto de nombramiento respectivo el Presidente de la República designará al director que se desempeñará como Presidente del directorio.

Artículo 4°.- Para los efectos del primer nombramiento del directorio de la Empresa al amparo de lo dispuesto en la presente ley, el Presidente de la República nombrará a los cuatro directores a los que se refiere la letra c) del artículo 8° introducido por el numeral 4) del artículo 1° de esta ley, a partir de una quina propuesta por el Consejo de Alta Dirección Pública con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros. La referida quina deberá ser presentada por el Consejo de Alta Dirección Pública al Presidente de la República dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Artículo 5°.- En tanto no se determinen las nuevas remuneraciones de los directores de CODELCO de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 8° introducido por el numeral 4) del artículo 1° de la presente ley, los directores de la Empresa percibirán una remuneración mensual equivalente a la de los Ministros de Estado, incluidas las asignaciones que a éstos correspondan.

Artículo 6°.- El reglamento a que se refiere la letra **b)** del artículo 8° introducido por el numeral 4) del artículo 1° de la presente ley, deberá dictarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 7°.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, efectúe durante los doce meses siguientes a la publicación de la presente ley, un aporte extraordinario de capital por un monto de hasta 1.000 millones de dólares a la Corporación Nacional del Cobre de Chile. El mayor gasto que demande dicho aporte se financiará con recursos del Fondo de Estabilización Económica y Social y los recursos se transferirán a través de la partida presupuestaria del Tesoro Público.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 20 de mayo, 3 de junio, 1, 7 y 8 de julio de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señora Evelyn Matthei Fornet (Presidenta) y señores Camilo Escalona Medina, José García Ruminot (Carlos Ignacio Kuschel Silva) (Baldo Prokurica Prokurica), Carlos Ominami Pascual y Hosaín Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 14 de julio de 2009.

ROBERTO BUSTOS LATORRE
Secretario de Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el Estatuto Orgánico de la Corporación Nacional del Cobre de Chile (CODELCO) y las normas sobre disposición de sus pertenencias mineras. (Boletín N° 4.901-08)

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** perfeccionar el régimen jurídico de administración de Codelco y continuar su proceso de modernización y de transparencia de la gestión.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (4x1 abstención).
- | | |
|----------------------|----------------------------------|
| Indicación número 1 | inadmisible |
| Indicación número 2 | rechazada 4x0. |
| Indicación número 3 | rechazada 4x0. |
| Indicación número 4 | inadmisible. |
| Indicación número 5 | inadmisible. |
| Indicación número 6 | rechazada 4x1. |
| Indicación número 7 | inadmisible. |
| Indicación número 8 | rechazada 4x1. |
| Indicación número 9 | rechazada 4x1. |
| Indicación número 10 | rechazada 4x1. |
| Indicación número 11 | rechazada 4x1. |
| Indicación número 12 | rechazada 4x1. |
| Indicación número 13 | rechazada 3x2. |
| Indicación número 14 | inadmisible. |
| Indicación número 15 | inadmisible. |
| Indicación número 16 | inadmisible. |
| Indicación número 17 | inadmisible. |
| Indicación número 18 | inadmisible. |
| Indicación número 19 | aprobada con modificaciones 4x0. |
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** dos artículos permanentes y siete disposiciones transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** el artículo 8° C que se incorpora en el número 5) del artículo 1° del proyecto, pues dice relación con la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, por lo que debe ser aprobado con carácter orgánico constitucional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 en relación con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 66 de la Constitución Política de la República.
- V. URGENCIA:** suma.
-
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado en general y en particular por 75 votos a favor, 24 en contra y 2 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 18 de marzo de 2009.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: Informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: decreto Ley N° 1.350, de 1976, que crea la Corporación Nacional del Cobre de Chile, y ley N° 19.137, que establece normas sobre pertenencias mineras de CODELCO-CHILE, que no forman parte de yacimientos en actual explotación.

Valparaíso, 14 de julio de 2009.

Roberto Bustos Latorre
Secretario de Comisión